

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, miércoles 18 de febrero de 2015

Número 40.603

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.612, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 6.173 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se establecen las características de las vallas que deberán ser colocadas en los sitios de ejecución de obras, contratadas por las Entidades Político Territoriales (EPT) y Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP), así como otras instancias del poder popular.

#### SUNAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Enrique Silva Troncone, como Gerente de la Gerencia General de Auditoría, en calidad de Titular, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Albany Nazareth López Madera, como Gerente de la Secretaría del Despacho, de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

#### Superintendencia Nacional

##### para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Providencia mediante la cual esta Superintendencia se avocó al conocimiento del procedimiento de Ocupación Temporal de los establecimientos del sujeto de aplicación denominado «Día Día Supermercados, C.A.».

#### TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes del Directorio de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

##### Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Misión José Gregorio Hernández.

#### CONAPDIS

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Post-Mortem al ciudadano Yexson Alberto Rosales Canelón.

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden a la Paz», en su Única Clase, al ciudadano Oscar Emilio León Simosa.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga, por el lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de las Resoluciones N° 010, 011, 012, 013 y 014, de fecha 19 de enero de 2015, en los términos que en ellas se indican.

#### Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración contra el ciudadano Claudio Daniel Castillo González, y se declara la Responsabilidad Administrativa de dicho ciudadano.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 148 de fecha 29 de diciembre de 2014, en los términos que en él se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William José Mejía Gallardo, como Director General de Acompañamiento y Organización a Programas Estratégicos y Articulaciones con Misiones y Grandes Misiones Sociales, con carácter de Encargado, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Manfredo Vicente Fanti González, como Director General de Financiamiento Comunal, con carácter de Encargado, adscrito al Despacho del Viceministro de Economía Comunal de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Isabel Gómez Aponte, Presidenta Encargada de la Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (FUNDAEXAR).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yimmys Adolfo Rodríguez Montiel, como Director General, en calidad de Encargado, del Territorio Comunal Indígena de Península, Desiertos y Aguas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Coromoto González Blanco, como Directora General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelin Coromoto León, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Barinas.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Astherman Rojas Sánchez, Subdirector en la Dirección de Administración y Servicios, adscrito a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución N° 150121-0019, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Julio César Pérez Torrealba, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Carabobo, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00038, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0031, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Johnathan Josué Naranjo, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Falcón (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00042, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0032, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Wilmer Jesús Narváez, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Monagas (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00015, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0033, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Lohengri Niño, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Lara (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00044, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0034, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Mariana Medina, Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Trujillo (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00021, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0035, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana María Lineros, Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00018, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0036, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Delis Bastardo, Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Delta Amacuro (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00041, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0037, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Jasmín Enid Jaimes Núñez, Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Miranda, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00014, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 150206-0038, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Nuramy Gutiérrez, Directora de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00031, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zaida Elena Alvarado Sira, como Directora de Secretaría, en calidad de Encargada, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Corina Milagros Lago Duarte, como Defensora Delegada del estado Cojedes, de este Organismo.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**PROVIDENCIA NÚMERO 0003,**  
**CARACAS 30 DE ENERO DE 2015.**  
**204° 155° y 15°**

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, actuando en ejercicio de las delegaciones de competencias conferidas en la Resolución N° 002 de fecha de 26 de enero de 2014, de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014, y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, procediendo en cumplimiento de la decisión de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en sesión ordinaria N° 01 de fecha 15/01/2015,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, se establecen las características de las vallas que deberán ser colocadas en los sitios de ejecución de obras, contratadas por las Entidades Político Territoriales (EPT) y Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP), así como otras instancias del poder popular.

**SEGUNDO:** Las Entidades Político Territoriales (EPT), las Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP), así como otras instancias del poder popular, al inicio de la obra, deberán garantizar la instalación de vallas que faciliten la identificación de los proyectos de obras aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y financiados con recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

**TERCERO:** Las vallas deberán ser instaladas en un sitio visible, a fin de garantizar el ejercicio de la Contraloría Social y la supervisión de los proyectos por parte del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

**CUARTO:** Las dimensiones de las vallas en la ejecución de obras, atenderán a una relación proporcional con el monto del proyecto expresado en unidades tributarias.

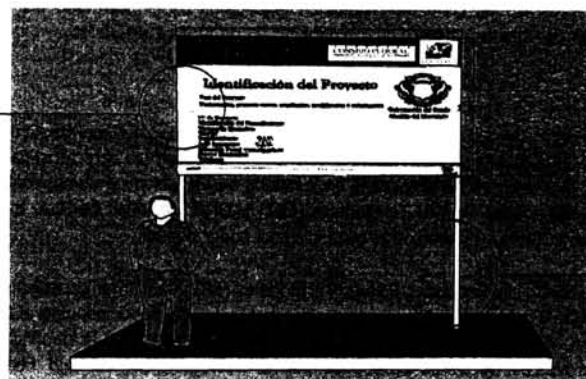
**QUINTO:** Las dimensiones de las vallas que deben instalarse en la ejecución de obras a cargo de las Entidades Político Territoriales (EPT), las Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP), así como otras instancias del poder popular bajo la figura de **AUTOGESTIÓN y CONTRATACIÓN**, son las siguientes:

Monto de la Obra (expresado en unidades tributarias)	Dimensiones de la valla
De 0 unidades tributarias a 7.874 unidades tributarias.	Ancho 2.00 m x 1.50 m. Alto para Obras Menores.
De 7.875 unidades tributarias a 47.244 unidades tributarias.	Ancho 2.50 m x 1.80 m. Alto para Obras Medias.
Mayor a 47.244 unidades tributarias en adelante.	Ancho 3.50 m x 2.00 m. Alto para Obras Mayores.

**SEXTO:** Las características de las vallas que deben instalarse en la ejecución de obras a cargo de las Entidades Político Territoriales (EPT), son las siguientes:

- Tela PVC para la identificación.
- Perfiles metálicos para la armadura estructural (Altura Variable).
- Estructura metálica ahogada en concreto hasta de 1.00 m de profundidad.

Tela PVC de alta resolución



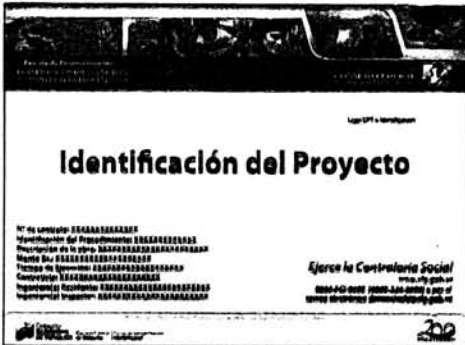
Perfil metálico ahogado en base de concreto

**SÉPTIMO:** Las características de las vallas que deben instalarse en la ejecución de obras a cargo de las Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP) y otras instancias del poder popular, bajo la figura de **AUTOGESTIÓN y CONTRATACIÓN**, son las siguientes:

- a) Planchones metálicos para la identificación.
- b) Perfiles metálicos para la armadura estructural (Altura Variable).

**OCTAVO:** Las vallas que deben instalarse en la ejecución de obras a cargo de las Entidades Político Territoriales (EPT), las Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP) y otras instancias del poder popular bajo la figura de **AUTOGESTIÓN y CONTRATACIÓN**, deberán contener:

1. Identificación del Proyecto: Nombre del Proyecto, tal como fue aprobado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
2. N° de Contrato.
3. Identificación del Procedimiento: Espacio destinado para registrar datos inherentes a la modalidad de selección del contratista.
4. Descripción de la Obra.
5. Monto en Bolívars (Bs.) del Contrato y Unidad Tributaria (U.T.).
6. Fecha de Inicio y fecha de culminación.
7. Contratista: Nombre de la contratista de la Obra con identificación del número del Registro de Información Fiscal (RIF).
8. Ingeniero(a) Residente: Indicar el (los) nombre (s) y apellido (s) del Ingeniero Residente, N° de C.I.V. y N° de RIF.
9. Ingeniero(a) Inspector: Indicar el (los) nombre (s) y apellido (s) del Ingeniero Inspector, N° de C.I.V. y N° de RIF.
10. Dirección del portal Web: [www.cfg.gob.ve](http://www.cfg.gob.ve).
11. Dirección de correo electrónico y teléfonos para la formulación de las denuncias.



**NOVENO:** El Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en el caso de proyectos de adquisiciones de equipos, maquinaria amarilla, vehículos de cualquier tipo, embarcaciones y otros bienes similares, colocará el rotulado (etiqueta 30 x 30 cm) en el bien que se trate, con las siguientes características:

1. Logotipo del Consejo Federal de Gobierno
2. Identidad gráfica del Fondo de Compensación Interterritorial
3. Mensaje Institucional.
4. Código de identificación de bienes nacionales.



**DÉCIMO:** Queda sin efecto la Resolución N° 010 fechada el 10 de mayo de 2011, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.689 de fecha 06 de junio de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese

*Guy Vernáez Hernández*  
**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
 Director Ejecutivo (E)

**Fondo de Compensación Interterritorial**

Resolución N° 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corrigida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 18 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**  
**AÑOS 204° 155° y 15°**

Caracas, 04 de febrero de 2015

No- 001/2015

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Designar al ciudadano **LEONARDO ENRIQUE SILVA TRONCONE**, titular de la cédula de identidad N°: V-18.245.803, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **GERENCIA GENERAL DE AUDITORÍA**, en calidad de **TITULAR**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 02 de enero de 2015.

**Artículo 2:** Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Formular, proponer y establecer políticas, estrategias y planes destinados a orientar las acciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, en la realización de las actividades bajo su responsabilidad.
2. Asesorar técnicamente al nivel de Dirección Superior en el establecimiento de las prioridades de atención de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con base en el análisis de los informes presentados, así como las solicitudes y demanda recibida directamente de dichos organismos.
3. Coordinar la vigilancia y supervisión de la aplicación de las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del sector público nacional e informarles sobre los incumplimientos observados.
4. Coordinar con la Gerencia General del Sistema de Control Interno la definición y actualización del marco normativo que deberá regular la ejecución de las actividades de auditoría y evaluación del sistema de control interno en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y presentarlo a la consideración de el(la) Superintendente.
5. Coordinar el diseño e implantar la normativa que deberá regular el Sistema de Control Interno, así como la gestión de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional (APN) y Unidades de Auditoría Interna (UAI).
6. Coordinar el cumplimiento de la programación prevista para la supervisión técnica de las unidades de auditoría interna, aprobar sus planes de trabajo, así como orientar y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
7. Coordinar y suministrar lineamientos sobre la recomendación de aplicación de medidas orientadas al mejoramiento continuo de la organización, estructura, funcionamiento, calidad técnica del recurso humano y procedimientos operativos de las Unidades de Auditoría Interna - UAI, considerando las particularidades de cada organismo.
8. Velar por la adopción de las políticas, normas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de la normativa establecida en el Sistema de Control Interno, garantizando la correcta aplicación de las disposiciones legales establecidas.
9. Emitir lineamientos para la evaluación del sistema de control interno en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, a los fines de establecer las fallas en su implantación y ejecución y la necesidad de reorientar el marco normativo que lo rige.
10. Coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de gestión en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, cuando los resultados obtenidos de la supervisión técnica y de la evaluación del Sistema de Control Interno respectivo, así lo determinen.
11. Mantener vinculación constante con la máxima autoridad de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la realización de los concursos públicos y seleccionar los titulares de las unidades de auditoría interna, correspondientes.
12. Mantener relaciones de coordinación con las unidades de auditoría interna de los órganos y entes de la administración pública nacional, a los fines de ejecutar los programas de auditoría y de evaluación del sistema de control interno, de conformidad con los planes previstos por la SUNAI.
13. Coordinar y realizar seguimiento a la activación de la red de Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de garantizar el intercambio de información y experiencias que contribuyan al mejor funcionamiento de dichas unidades.

14. Coordinar y controlar el mantenimiento del Registro de Auditores y Consultores Externos de la Administración Financiera del Sector Público, con identificación de los datos más significativos sobre su orientación profesional, experiencia, años de servicio y ubicación.
15. Valer por el desarrollo profesional del personal de la Gerencia General con responsabilidades específicas en la ejecución de las auditorías, promoviendo su participación en actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de sus capacidades.
16. Coordinar con la Oficina de Prevención, Atención a la Ciudadanía y Auditoría Social, el establecimiento de mecanismos orientados a promover la participación ciudadana en el ejercicio del control social de la gestión pública.
17. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4:** La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 02 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

UNAI  
FRENTE JURÍDICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 04 de febrero de 2015

Nº- 002/2015

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **ALBANYS NAZARETH LÓPEZ MADERA**, titular de la cédula de identidad N°: **V-18.315.061**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **SECRETARÍA DEL DESPACHO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **TITULAR**, a partir del 02 de enero de 2015.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Prestar asistencia y apoyo logístico al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, en la organización de su Despacho, incluyendo la preparación y coordinación de su agenda.
2. Asistir al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en la presentación de las cuentas que deba rendir.
3. Organizar y coordinar el proceso de recepción de cuenta de los gerentes y realizar seguimiento a las decisiones que se hayan adoptado.
4. Coordinar y controlar al personal de apoyo secretarial y logístico del Despacho del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
5. Coordinar la recepción, clasificación, registro y distribución de las comunicaciones dirigidas al o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, y gestionar su oportuna tramitación y respuesta.
6. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la participación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en los eventos internos y externos.
7. Ejercer la secretaría en las reuniones de Gerentes convocadas por el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
8. Elaborar la agenda de puntos y mantener el registro de las actas levantadas en las reuniones de Gerentes y realizar el seguimiento de los acuerdos aprobados.
9. Realizar la convocatoria, coordinar la realización de las reuniones de Gerentes y elaborar las Actas correspondientes, indicando los puntos tratados y acuerdos obtenidos, así como coordinar la firma por parte de los asistentes.

10. Coordinar, organizar, supervisar, administrar y controlar el sistema central de archivo de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y atender relaciones en el Archivo General de la Nación.
11. Coordinar y tramitar la publicación de los actos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
12. Coordinar el manejo y administración del archivo del Despacho del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
13. Organizar y administrar el Sistema de Archivo Central de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos de la Ley Orgánica de Administración Pública.
14. Definir la normativa de obligatorio cumplimiento por parte de las dependencias que tengan bajo su custodia archivos clasificados de interés para la Institución.
15. Valorar, seleccionar, desincorporar y transferir al Archivo General de la Nación, los documentos, expedientes, gacetas y demás publicaciones que deban ser archivadas, conforme al reglamento respectivo.
16. Conservar y disponer de la documentación de manera organizada, útil, confiable y oportuna.
17. Servir como instancia de enlace entre el Despacho del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna y el público en general.
18. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 02 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOCIOECONÓMICOS

Caracas, 07 de febrero de 2015  
204°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**  
DNP/DS/20150.013

Sujeto de Aplicación: **DÍA DÍA SUPERMERCADOS, C.A.**

RIF: **J-31314132-1**

Quien suscribe, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-11.874.945**, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 8 del artículo 13 y el numeral 2 y el párrafo primero del artículo 44 *eiusdem*, decide lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección de éstos y a un trato equitativo y digno y que la Ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, así como defender y salvaguardar los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas en el acceso a los bienes y

servicios; protegiendo al pueblo contra las prácticas de acaparamiento, especulación, boicot, usura, alteración fraudulenta, desestabilización de la economía, desinformación y cualquier otra distorsión propia del modelo capitalista que afecte el acceso a los bienes o servicios declarados o no de primera necesidad, que atentan contra los intereses sociales, económicos y morales de seguridad nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado asegurar el incremento y disponibilidad de productos alimenticios de primera necesidad para que abarque a toda la población, de forma oportuna, permanente, a precios accesibles y con altos niveles de calidad, en pro de contribuir a la erradicación de la pobreza extrema, impulsando la inclusión social de los beneficiarios de los programas sociales alimentarios del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación en los procesos socio-productivos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de la Venezuela consagra que los ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO**

Que es contrario a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares en el abuso de la posición de dominio que tengan por objeto o conduzcan por sus efectos reales e independientes a la violación de la garantía constitucional en el acceso o adquisición a un mercado de bienes o de servicios, de allí en el deber ineludible del Estado de adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del abuso de la posición de dominio de algunos particulares, con la finalidad de proteger al público consumidor.

**CONSIDERANDO**

Que según Acta de Inicio N° 598 de fecha 07 de enero de 2015, emanada de la Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos, se ordenó la fiscalización al sujeto de aplicación DÍA DÍA SUPERMERCADOS, C.A., identificado con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31314132-1, originalmente inscrito en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, asentado bajo el N° 02, tomo 1022-A, de fecha 28 de diciembre de 2004, domiciliado en la avenida Paseo Erasó, edificio Tamanaco, piso 3, municipio Baruta, estado Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que en Acta de Inspección o Fiscalización N° 598/01 de fecha 12 de enero de 2015, consta que funcionarios adscritos a esta Intendencia, practicaron fiscalización en el centro de distribución del sujeto de aplicación ubicado en La Yaguara, municipio Libertador, Distrito Capital, verificando que el sujeto de aplicación mantenía una gran cantidad de productos y mercancías y que las mismas no eran distribuidas de manera eficiente a las treinta y cinco (35) tiendas que componen el sistema de comercialización del mismo, sin tener razones que justifiquen tal conducta, lo que hace presumir una violación del numeral 9 correspondiente al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Acta de Medida Preventiva N° 598/01 de fecha 12 de enero de 2015, que el funcionario actuante en la fiscalización impuso la medida preventiva de distribución inmediata de productos de conformidad con el artículo 44 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**CONSIDERANDO**

Que se evidencia en el Acta de Inspección o Fiscalización N° 598/02 de fecha 01 de febrero de 2015, que funcionarios adscritos a esta Intendencia practicaron fiscalización en el referido establecimiento comercial, constatando que se mantenían las deficiencias en el sistema de distribución, lo que hace presumir una violación del artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**CONSIDERANDO**

Que en Acta de Medida Preventiva N° 598/02 de fecha 02 de febrero de 2015, el funcionario actuante en la fiscalización impuso medida preventiva de la ocupación temporal del establecimiento de conformidad con el artículo 44 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Inicio N° 03669 de fecha 27 de enero de 2015 y acta de Inspección o Fiscalización N° 03669/01 de fecha 3 de febrero de 2015, los funcionarios actuantes dejaron constancia que la recepción de productos de la cesta básica es mucho mayor al despacho realizado de los mismos, existiendo una irregularidad en la circulación y distribución de los bienes regulados.

**CONSIDERANDO**

Que en Acta de Inicio N° 04460 de fecha 31 de enero de 2015 y acta de Inspección o Fiscalización N° 04460/01 de fecha 3 de febrero de 2015, dándole continuidad al procedimiento N° 598/02 de fecha 01 de febrero de 2015, se dejó constancia de que los fiscales competentes se apersonaron en las instalaciones del sujeto de aplicación ubicadas en Las Mercedes, municipio Baruta del estado Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que en Acta de Medida Preventiva N° 4460 de fecha 03 de febrero de 2015, los fiscales actuantes en la inspección hicieron extensiva la medida de ocupación temporal a las oficinas administrativas y sus treinta y cinco (35) sucursales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos consagra la posibilidad de que los funcionarios actuantes en cualquier grado o estado del procedimiento, al constatar indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas la legislación vigente y existencia de elementos mediante los cuales se pudiera presumir la materialización de lesiones graves o de difícil reparación a la colectividad, podrán adoptar y ejecutar medidas preventivas.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos velar por la continuidad de las actividades de producción o comercialización de bienes, o la prestación de servicios, garantizando el abastecimiento, en consecuencia al decretar la Ocupación Temporal de los establecimientos prenombrados, podrá disponer del uso inmediato de los mismos, para cumplir con su función primordial impulsar la construcción del orden económico productivo, en el marco de la ética Socialista y Bolivariana.

Dicta la siguiente

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO:** Me AVOCO al conocimiento del procedimiento de OCUPACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS del sujeto de aplicación denominado "DÍA DÍA SUPERMERCADOS, C.A.", llevado a cabo según consta de Acta N° 598/02 de fecha 02 de febrero de 2015, mediante la cual se impuso Medida Preventiva de Ocupación Temporal del establecimiento de conformidad con el artículo 44 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**SEGUNDO:** Se amplía la medida preventiva de OCUPACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS del sujeto de aplicación denominado "DÍA DÍA SUPERMERCADOS, C.A.", identificado con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31314132-1, dictada mediante Acta N° 598/01 de fecha 12 de enero de 2015, en la que el funcionario actuante en la fiscalización impuso la medida preventiva de distribución inmediata de productos de conformidad con el artículo 44 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**TERCERO:** Se designa en este mismo acto como Administradora Pro Tempore *ad hoc*, a la Sociedad Mercantil Estatal Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) No. G-20010024-9.

La Administradora Pro Tempore *ad hoc* antes mencionada, será responsable de la administración temporal de los establecimientos y bienes del sujeto de aplicación señalado en el artículo anterior, por el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de dicha medida.

**CUARTO:** En el ejercicio de la designación efectuada en el artículo precedente, la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), como Administrador Pro Tempore *ad hoc*, tendrá las facultades de administración, gestión y disposición del giro comercial del sujeto de aplicación objeto de la medida preventiva y todos los establecimientos afectos a dicho giro, incluyendo el manejo y administración a través de Contabilidad Separada, de cuentas bancarias, gestión de licencias y permisos para el desarrollo de sus actividades ante personas públicas y privadas, uso de vehículos, debiendo mantenerse igualmente los compromisos jurídicos adquiridos, tales

como contratos de arrendamiento, de servicios, de adquisición de bienes y distribución de los mismos, en términos óptimos de cumplimiento que garanticen la continuidad del proceso productivo y de distribución.

**QUINTO:** La sociedad mercantil Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), deberá asegurar el proceso productivo y de distribución para la población, para ello atenderá con eficiencia la óptima distribución y comercialización de los productos y mercancías que posea el sujeto de aplicación objeto de esta medida, así como de todos aquellos que sean adquiridos en vigencia de la misma.

**SEXTO:** Los proveedores y demás sujetos de aplicación vinculados al proceso que venía ejerciendo "DÍA DÍA SUPERMERCADOS, C.A", mantendrán con la sociedad mercantil PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), los términos de la relación inicialmente pactada con el sujeto de aplicación objeto de esta medida, debiendo preservar contratos, órdenes, códigos y cualquier otro elemento de la relación comercial, con el fin de asegurar el pleno abastecimiento a la población. El incumplimiento de lo aquí previsto dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la legislación aplicable.

Las dudas o asuntos no resueltos deberán ser consultados por la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), a esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDDE).

**SÉPTIMO:** Se exhorta a los organismos administrativos y jurisdiccionales competentes a realizar las acciones y medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Providencia.

Notifíquese y publíquese



**ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**  
Superintendente Nacional para la Defensa  
de los Derechos Socioeconómicos  
Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014

### TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS  
PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Caracas, 18 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN N° 004 -15

El Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 1.554 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.568 de fecha 23 de diciembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y los ordinales 7, 16 y 18 del artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Designar como integrantes del Directorio de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

MIEMBROS PRINCIPALES	
Homar Farahón Viera, C.I: 15.201.489 Presidenta.	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Naudys Vásquez, C.I: 11.483.101	Gilberto Merchan, C.I: 3.143.611
Berloska Barrientos C.I: 17.492.298	Antonio Boza, C.I: 5.334.964
Willie Aguilar, C.I. 15.684.010	María Díaz, C.I: 3.664.818
Alexis Toyo, C.I: 10.638.793	Kimberly Rosales, C.I: 18.995.850

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
Comuníquese y Publíquese



**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA  
LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN N° 004-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión José Gregorio Hernández"

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Misión José Gregorio Hernández, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

#### MIEMBROS PRINCIPALES

Soraida Ramírez, C.I: 10.074.531 Presidenta Ejecutiva.

#### MIEMBROS PRINCIPALES

Yohanny González,  
C.I: 14.169.059

German Ravelo,  
C.I: 15.474.807

Samuel Alfredo Galvis,  
C.I, 10.811.983

Andrés Ignacio Morffe,  
C.I: 13.766.100

#### MIEMBROS SUPLENTE

María Alejandra Díaz País,  
C.I: 15.048.883

Howard Díaz,  
C.I: 10.782.374

Naudis Vázquez,  
C.I: 11.483.101

Numa Fernández,  
C.I: 3.550.443

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
 DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE  
 LA GESTIÓN DE GOBIERNO.  
 CONSEJO NACIONAL PARA LAS  
 PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
 (CONAPDIS)

Caracas, 13 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
 N° 015-15

La Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), ciudadana **SORAIDA RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.074.531, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.551, de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de la misma fecha; en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 56 y 58 numeral 3 de la Ley para las Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.598, de fecha 5 de Enero de 2007.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar como integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

TIPO DE DISCAPACIDAD	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Discapacidad Físico-motora	<b>GERSON DAVID RULLI SANCHEZ</b> C.I: 11.692.669	<b>LINERQUIS GUITIAN VILLEGAS</b> C.I: 10.893.580
Discapacidad Visual	<b>VICTOR MANUEL TORREZ SUPERLANO</b> C.I: 7.422.546	<b>YASMIRA ALEJANDRA LOPEZ RONDON</b> C.I: 14.507.460
Discapacidad Intelectual	<b>GIOCONDA MOTA GUTIERREZ</b> C.I: 11.917.394	<b>NUBIA ROCIO CHACON QUEVEDO</b> C.I: 13.580.882
Discapacidad Auditiva	<b>CAROLINA ROSA CARZORLA FIGUERA</b> C.I: 12.821.081	<b>RUDYMAR JOSE MUÑOZ GIL</b> C.I: 13.126.815
Discapacidad Múltiple	<b>GERMAN JOSE RAVELO GUILLEN</b> C.I: 15.474.807	<b>RODOLFO RAFAEL OCHOA RONDON</b> C.I: 6.327.102

**SEGUNDO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
**SORAIDA RAMÍREZ**  
 Presidenta del Consejo Nacional para las  
 Personas con Discapacidad (CONAPDIS)  
 Decreto Presidencial N° 1.551, de fecha 22 de diciembre de 2014,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.567, de la misma fecha  
 PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES  
 INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 031

204°, 155° y 16°

Fecha: 13 FEB. 2015

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de Julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post-Mortem al ciudadano que más adelante se indica, por haber perdido la vida en el ejercicio de una acción ejemplar de manera digna al servicio de la Patria; hoy la Nación lamenta con tristeza su partida y lo condecora con dignidad en nombre del pueblo venezolano, en virtud de todo lo cual se le confiere ésta honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" SEGUNDA CLASE "LANZA".**

Yexson Alberto Rosales Canelón

C.I.: V-20.766.009

*"El que le abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra".*

*Simón Bolívar*

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS,**  
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 032

204°, 155° y 16°

Fecha: 18 FEB. 2015

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**Artículo Único.** Se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase al ciudadano que más adelante se especifica, por su notable participación cultural e ideológica a través de la música, promoviendo y defendiendo los derechos culturales mediante manifestaciones de convivencia y paz, creando un sentido de identidad y de sana armonía a escala mundial e incidiendo en el engrandecimiento y desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela, fortaleciendo el nuevo Ideal de Paz Nacional y Mundial; hoy la patria lo premia con tan honorable distinción:

**"ORDEN A LA PAZ" ÚNICA CLASE**

*Oscar Emilio León Simosa*

C.I.: V- 2.120.634

*"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo."*

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS,**  
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204º, 158º y 16º

Nº 034

FECHA: 18 FEB. 2015

## RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas,

## CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por el lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se actualizan algunos integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Hiram Fernando Garamendy Gamarra (Coordinador)	V-12.359.325
Luis Alberto García	V-14.572.175
Susei Carolina Miquilena Torrealba	V-15.662.855

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 010, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204º, 158º y 16º

Nº 035

FECHA: 18 FEB. 2015

## RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia,

## CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por un lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se actualizan algunos integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Armando Roa Béez (Coordinador)	V-10.171.554
Noreikis Elizabeth Harrington Zapate	V-12.095.043
Yenny Alejandra Ramírez Márquez	V-12.487.992

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 011, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 204°, 155° y 16°

Nº 036

FECHA: 18 FEB 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda,

CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se proroga por un lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se actualizan algunos integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Francisco Javier Acosta Colón (Coordinador)	V-11.832.996
José Gregorio Tovar Mozo	V-14.990.175
Roger Ángel Contreras Toledo	V-14.758.332
José Manuel Herrera Laurens	V-16.706.487

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
 CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS MINISTRA  
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 204°, 155° y 16°

Nº 037

FECHA: 18 FEB 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brion del Estado Miranda,

CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se proroga por un lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brion del Estado Miranda, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se actualizan algunos integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brion del Estado Miranda, quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Danny José Longa Díaz (Coordinador)	V-11.489.890
Alonso Ibáñez Mendoza	V-9.954.585
Omar José Metaban Rengifo	V-18.111.190

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
 CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS MINISTRA  
 MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204°, 155° y 16°

Nº 038

FECHA: 18 FEB 2015

## RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecieron las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

## CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda,

## CONSIDERANDO

Que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el proceso de Intervención, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas que permitan garantizar y determinar la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por un lapso de treinta (30) días continuos, la vigencia de la Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 2.** Se actualizan algunos integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, quedando conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Eulalia del Valle Soto de Medina (Coordinador)	V-11.471.127
Edward Alirio Peña Omaña	V-18.528.021
Georges Geovis Hernández Martínez	V-18.480.881
Verónica Coromoto Ibarra García	V-11.932.874

**Artículo 3.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583 de la misma fecha.

**Artículo 4.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 02 de diciembre del 2014

## AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-011-2014

204°, 155° y 15°

## CAPÍTULO I

## NARRATIVA

## A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103. *inusum*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.890 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.006.883, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-061 de fecha 30 de julio de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 004-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento cuarenta y cinco (145) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial: PX5302B, y dos materiales y suministros concernientes a un correaje policial completo y un par de esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185; las cuales estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que habían sido asignados al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Auto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 004-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, y dos materiales y suministros concernientes a un correaje policial completo y un par de esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185; las cuales estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que habían sido asignados, Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.006.883, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **Impunidad**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.006.883, y con domicilio en la Urbanización Villa Delicia, Calle 52 con Avenida 15-G-04, Maracaibo Estado Zulia, se le indicó los elementos probatorios y las razones que presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

## C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 004-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 004-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.006.883, cursante a los folios noventa y dos (92) al noventa y cinco (95) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-DG-OAI-150 de fecha 31 de marzo de 2014, dirigido a la ciudadana Claudiana Rangel, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio noventa y seis (96), del expediente administrativo.

3. Oficio N° DCP-008 de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, cursante a los folios noventa y siete (97) al cien (100) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Oficio N° DCP-009 de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual se citó al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, para que hiciera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ciento uno (101), del expediente administrativo.

5. Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y sus vueltos, del expediente administrativo.

6. Acta de fecha 27 de mayo de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples requeridas por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, cursante al folio ciento cinco (105), del expediente administrativo.

7. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 19 de junio de 2014, cursante al folio ciento seis (106), del expediente administrativo.

8. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 19 de junio de 2014, cursante al folio ciento veintisiete (127) y su vuelto, del expediente administrativo.

9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas a inicio del lapso de evacuación de fecha 23 de junio de 2014, cursante al folio ciento veintiocho (128), del expediente administrativo.

10. Acta fecha 10 de julio de 2014, contenida de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano Raymond Antonio Fagundes Mejias, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.788.815, cursante a los folios ciento veintinueve (129) al ciento treinta (130) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Acta fecha 10 de julio de 2014, contenida de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano Jesús Alberto Navarro Álvarez, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.609.135, cursante a los folios ciento treinta y dos (132) al ciento treinta y cuatro (134) y su vuelto, del expediente administrativo.

12. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas a inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 15 de julio de 2014, cursante al folio ciento treinta y cinco (135), del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta DCP-PC-031 de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento treinta y seis (136), del expediente administrativo.

14. Informe de fecha 23 de julio de 2014, contenitivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento treinta y siete (137) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

15. Memorando N° DCP-061 de fecha 30 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el N° POTEST. INV. 004-2014, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento cuarenta y cinco (145), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenitivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-011-2014, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 22 de agosto de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo (identificado con las siglas y número POTEST. INV. 004-2014 (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento cuarenta y seis (146) al ciento cincuenta y ocho (158) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta N° 049-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, cursante al folio ciento cincuenta y nueve (159) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 052-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, cursante al folio ciento sesenta (160), del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LOGCRYSNCF, cursante al folio ciento sesenta y uno (161), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna,

a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, cursante a los folios ciento sesenta y dos (162) al ciento setenta y cinco (175) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-118-516 de fecha 22 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana Mercedes de Blanco, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento setenta y seis (176), del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-120 de fecha 23 de septiembre de 2014, mediante el cual el día 01 de octubre de 2014, se le notificó al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eludam*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta imprudencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX53028, y dos materiales y suministros concernientes a un correa policial completo y un par de esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento setenta y ocho (178) y ciento setenta y nueve (179) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, más ocho (8) días de término de la distancia siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eludam*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de Incorporación y admisión de pruebas de fecha 03 de noviembre de 2014, cursante a los folios ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) y su vuelto, del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y ocho (198), del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 065 de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideren le asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento noventa y nueve (199), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios doscientos (200) al doscientos cinco (205) y sus vueltos, del expediente administrativo.

**CAPÍTULO II**

**MOTIVA**

**A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.**

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N° V-14.006.853, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-061 de fecha 30 de julio de 2014, recaudados que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número POTEST. INV. 004-2014, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 22 de febrero de 2012, siendo aproximadamente las 7:30 p.m., el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ya identificado, culminó con sus actividades policiales, entregando su servicio una vez de haber guardado la unidad patrullera N° ZU-001, en el comando de Transporte Terrestre, e inmediatamente se dirigió en su vehículo particular tipo camioneta, a buscar a su esposa la ciudadana Milagres Andreína Olivares Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.920.723, en su lugar de trabajo, llevándose consigo toda su dotación policial (arma de fuego; chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadoras) y debidamente uniformado.

En conexión con lo anterior, conviene indicar que, el precitado funcionario antes de llegar a su residencia, tomó la decisión de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos

en compañía de su esposa, motivo por el cual se trasladó hasta un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia; y siendo aproximadamente las 8:20 p.m., cuando estaba estacionado en el citado lugar y todavía dentro de su vehículo, observó que arribó un automóvil marca Hyundai, modelo Accent, color Verde oscuro, de donde supuestamente descendió un ciudadano de aproximadamente 1,70 metros de estatura, color blanco, test delgada, quien desenfundó un arma de fuego, y apuntó al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, solicitándole que le entregara las llaves del vehículo, y al abrirle la puerta del automóvil, se parató que era policía al encontrarse debidamente uniformado, procediendo a despojarlo del arma de reglamento; tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, que tenía entre sus piernas.

Posteriormente, otro sujeto desembarcó de la camioneta a la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, ya identificada, llevándose el citado vehículo, dentro del cual se encontraban supuestamente algunas pertenencias personales, así como, el corraje y las esposas policiales Marca Cavim, serial 1185; tal aseveración se desprende del Informe de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el presunto responsable, que reíla a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y décima primera (11) del Acta de Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2012, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reíla a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que reíla al folio once (11) y su vuelto del expediente administrativo; acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012, rendida por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar, titular de la cédula de identidad N° V-12.590.515, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a través de la cual indicó en la parte narrativa lo siguiente y cito: "(...) El señor CASTILLO GONZÁLEZ CLAUDIO DANIEL, luego Abordo (sic) de su camioneta en compañía de esposa y desde allí me dijo que le preparara dos (2) panes y le prepare uno y luego llegaron dos personas y me pidieron una hamburguesa como entre 22 y 24 años cuando están cerca del vehículo uno desenfundó su arma y apuntó al señor Claudio e inmediatamente le dijo que se bajara del carro cuando se dieron cuenta que estaba uniformado más rápido lo despojaron de todas sus pertenencias luego de esto ellos se van..." (Subrayado y negrilla nuestras).

De tal manera que, el presunto robo del Bien Público y de los dos materiales y suministros antes descritos, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que había cumplido con sus labores policiales desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del día 22 de febrero del 2012, según se evidencia de la Orden de los Servicios de la misma fecha, emanada de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, cursante a los folios diecisiete (17), ciento trece (113) y ciento ochenta y cinco (185) del expediente administrativo, y adicionalmente se encontraba debidamente uniformado.

Es por ello que, se colige que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, se hallaba realizando una diligencia de índole personal, como era supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano; en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia; tal como se evidencia de la narrativa del acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012, rendida por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar; así como, de la declaración de fecha 13 de noviembre de 2012, rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ambas ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios once (11) y su vuelto, treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) y su vuelto; irregularidad que fue ratificada por el presunto responsable en el Acta de Entrevista del 27 de mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reíla a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo.

Por otro lado, resulta oportuno traer a colación el Oficio CPNB-DN- N° 001651 de fecha 20 de marzo de 2011, que reíla al folio setenta y nueve (79) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández B., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarse los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, corraje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, para el resguardo del arma de reglamento, de corraje policial completo y el par de esposas policiales, que le fueron asignados por el Cuerpo

de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 26 de Julio del 2010, que reíla a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), y sesenta y cinco (65) y sus vueltos, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

#### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en el ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omisis)".

(...Omisis)

#### REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omisis...) 4) Guarde sus armas en lugar seguro". Negrilla nuestras.

De allí que, tanto del Acta *ut supra*, como del informe de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el presunto responsable, que reíla a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; así como, de la narrativa y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y décima primera (11) del Acta de Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2012; rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el precitado funcionario, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reíla a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo; igualmente, de la narrativa del acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012, rendida por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar, titular de la cédula de identidad N° V-12.590.515, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que reíla al folio once (11) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado, desempeñó un comportamiento omisivo o imprudente al no adoptar una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del Bien Público, de un corraje policial completo y de un par de esposas policiales antes descritos; hecho que produjo un presunto daño al patrimonio de la República, al decidir llevarlos consigo el día 22 de febrero de 2012, estando franco de servicio y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California; al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, situación que lo hizo vulnerable a ser víctima del hampa, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de Julio de 2010 y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, fue presuntamente Imprudente, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, al decidir llevar consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), estando franco de servicio y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en la custodia del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, del corraje policial completo y las esposas policiales marca Cavim, serial 1185; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, ocasionando un daño claro y determinado al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el

numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la Imprudencia, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omisión...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familias* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, imprudente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trata de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (*Bonus Pater Familia*)". (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil-III. Caracas, 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa..."

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público imprudente, al demostrar falta de previsión o precaución, al decidir portar toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio) y encontrándose debidamente uniformado, mientras realizaba una diligencia de índole personal; frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del Bien Público y de los materiales y suministros antes descritos.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar su actuación, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, que ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Al respecto, la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa... el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporte la administración de bienes públicos... Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02), monto que incluye el valor del Arma de Regimiento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibra: 9mm, Serial: PX5302B; el cual es la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37); la suma de CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 127,13) correspondiente a las Esposas Policiales Marca Cavim, Serial: 1185; la suma de CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 171,52) correspondiente al corraje policial completo, según consta en las copias certificadas de las Facturas N° J-CXC/40002739 y J-CXC/40003247, de fechas 22 de diciembre 2009 y 01 de junio de 2010 respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursantes a los folios veinticuatro (24); cuarenta y cinco (45), sesenta y uno (61) y setenta y cuatro (74), del expediente administrativo, así como, de la Orden de Compra N° 10-077 de fecha 10 de agosto de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rige al folio cuarenta y ocho (48), del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiere constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.183 del Código Civil, el cual dispone:

**Artículo 1.183:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGCGRYSCNF, establece lo siguiente:

**Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva e negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción reparatoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

**5. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

"A"

**Relación de causalidad del Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.883.**

De la revisión y análisis de los soportes documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.883, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba adscrito al Servicio de Vías Rápidas (Helicolde) de comisión en el Estado Zulia, fue supuestamente imprudente en la preservación y salvaguarda del arma policial, del corraje policial completo y las esposas policiales, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida frente a lo que, debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su uso y custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento; Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibra: 9mm, Serial: PX5302B, un corraje policial completo y las esposas policiales marca Cavim, Serial 1185, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010, que rige a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltos, debidamente suscrita por el funcionario y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

"El Funcionario recibe en esta acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omisión)".

(... Omisión)

**REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado; (... Omisión) 4) Guarde sus armas en lugar seguro... Negritas nuestras.

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 22 de febrero de 2012, siendo aproximadamente las 7:30 p.m., el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ya identificado, coincidió con sus actividades policiales, entregando su servicio una vez de haber guardado la unidad patrullera N° ZU-001, en el comando de Transporte Terrestre, e inmediatamente se dirigió en su vehículo particular tipo camioneta, a buscar a su esposa la ciudadana Milagros Andrea Olivares Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.920.723, en su lugar de trabajo, llevándose consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores) y debidamente uniformado.

En conexión con lo anterior, conviene indicar que, el precitado funcionario antes de llegar a su residencia, tomó la decisión de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa, motivo por el cual se trasladó hasta un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Avila, Municipio Maracalbo del Estado Zulia; y siendo aproximadamente las 8:20 p.m., cuando estaba estacionado en el citado lugar y todavía dentro

de su vehículo, observó que arribó un automóvil marca Hyundai, modelo Accent, color Verde oscuro, de donde supuestamente descendió un ciudadano de aproximadamente 1,70 metros de estatura, color blanco, tinte de la piel, quien desenfundó un arma de fuego, y apuntó al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, solicitándole que le entregara las llaves del vehículo, y al abrirle la puerta del automóvil, se percató que era policía al encontrarse debidamente uniformado, procediendo a despojarlo del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, que tenía entre sus piernas.

Inmediatamente, otro sujeto desembarcó de la camioneta a la ciudadana Milagros Andreína Olivares Zambrano, ya identificada, llevándose el citado vehículo, dentro del cual se encontraban supuestamente algunas pertenencias personales, así como, el corraje y las esposas policiales Marca Cavim, serial 1185; tal aseveración se desprende del Informe de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el presunto responsable, que reíe a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y décima primera (11) del Acta de Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2012, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) y décima (10) del Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reíe a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo.

En concordancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que reíe al folio once (11) y su vuelto del expediente administrativo; acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012, rendida por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.515, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), a través de la cual indicó en la parte narrativa lo siguiente y cito: "..." El señor CASTILLO GONZÁLEZ CLAUDIO DANIEL, llegó Abordo (sic) de su camioneta en compañía de esposa y desde allí me dijo que le preparara dos (2) panes yo le prepare uno y luego llegaron dos personas y me pidieron una hamburguesa como entre 22 y 24 años cuando están cerca del vehículo uno desenfundó su arma y apuntó al señor Claudio e inmediatamente le dijo que se bajara del carro cuando se dieron cuenta que estaba uniformado más rápido lo despojaron de todas sus pertenencias luego de esto ellos se van..." (Subrayado y negrilla nuestras).

De tal manera que, el presunto robo del Bien Público y de los dos materiales y suministros antes descritos, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que había cumplido con sus labores policiales desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del día 22 de febrero del 2012, según se evidencia de la Orden de los Servicios de la misma fecha, emanada de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, cursante a los folios diecisiete (17), ciento trece (113) y ciento ochenta y cinco (185) del expediente administrativo, y adicionalmente se encontraba debidamente uniformado.

Es por ello que, se colige que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, se encontraba realizando una diligencia de índole personal, como era supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreína Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización El Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia; tal como se evidencia de la narrativa del acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012, rendida por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar; así como, de la declaración de fecha 13 de noviembre de 2012, rendida por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ambas ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios once (11) y su vuelto, treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) y su vuelto; irregularidad que fue ratificada por el presunto responsable en el Acta de Entrevista del 27 de mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reíe a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo.

De la conducta antes descrita, se puede aseverar que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, fue presuntamente imprudente, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión; al decidir llevar consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), estando franco de servicio y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreína Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización El Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y ratificada con su huella dactilar, al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGCRRSNCF, en lo atinente a la imprudencia, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omisión...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02), monto que incluye el valor del Arma de Reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4; Calibre: 9mm, Serial PX5302B, el cual es la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), la suma de CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13) correspondiente a las Esposas Policiales Marca Cavim, Serial: 1185 y la suma de CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 171,52) correspondiente al corraje policial completo, según consta en las copias certificadas de las Pauturas N° J-CXC/40002738 y J-CXC/40003247, de fechas 22 de diciembre 2009 y 01 de junio de 2010 respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursantes a los folios veinticuatro (24), cuarenta y cinco (45), sesenta y uno (61) y setenta y cuatro (74), del expediente administrativo, así como, de la Orden de Compra N° 10-077 de fecha 10 de agosto de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que reíe al folio cuarenta y ocho (48), del expediente administrativo.

### C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que, a continuación se mencionan:

#### A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de la novedad de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por el Supervisor (CPNB) Carlos Angarita, Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio uno (1) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"23:05 hrs. LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: la recibe el SUPERVISOR (CPNB) Angarita Carlos, credencial: 1034, de parte del SUPERVISOR (CPNB) RODRÍGUEZ JOSÉ, Jefe de Puesto, indicando que comisiones de este Despacho se trasladara hasta Maracaibo-Estado Zulia, hecho ocurrido frente a la residencia la California Urbanización El Naranjal, indicando que al Supervisor (CPNB) Claudio Castillo titular de la Cédula de Identidad V-14.006.853, Teléfono Celular: 0424-692-27-91 en compañía de su esposa Milagro Zambrano titular de la cédula de identidad V-14.920.723, cuando fue abordado por dos sujetos desconocidos y lo despojaron de su vehículo Marca Terios, Año 2004 Placa VBU992, en el interior del vehículo antes mencionado presuntamente se encontraban varias prendas policiales del funcionario, entre ellas (el arma de reglamento PX4, Modelo Storm, Serial: 5302B, esposas policiales, bastón extensible, cargadores y un teléfono..."

A.2.- Acta Disciplinaria de fecha 22 de febrero de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que reíe al folio dos (02) del expediente administrativo; de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"...Encontrándose de servicio en este Despacho por instrucciones del SUPERVISOR (CPNB) CARLOS ANGARITA, Jefe del Grupo 1ª de Guardia 24 horas, se procedió a consultar en la Sala Situacional de esta Oficina, los datos suministrados por el SUPERVISOR (CPNB) RODRÍGUEZ JOSÉ, adscrito al Servicio de Puesto de Mando en la base de datos General del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, llevada por esta Oficina, siendo atendido por la OFICIAL JEFEE (CPNB) TORRES JAINE, credencial 0255, quien a los pocos minutos de presentarme en dicha Sala Situacional, me indicó que los datos suministrados por dicho Supervisor son correctos..."

A.3.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 22 de febrero de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio tres (03) y su vuelto del expediente administrativo, donde se evidencia lo siguiente:

(...) LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: la recibe el SUPERVISOR (CPNB) Angarita Carlos, credencial: 1034, de parte del SUPERVISOR (CPNB) RODRÍGUEZ JOSÉ, Jefe de Puesto, indicando que comisiones de este Despacho se trasladara hasta Maracaibo-Estado Zulia, hecho ocurrido frente a la residencia la California Urbanización El Naranjal, indicando que al Supervisor (CPNB) Claudio Castillo titular de la Cédula de Identidad V-14.006.853, Teléfono Celular: 0424-692-27-91 en compañía de su esposa Milagro Zambrano titular de la cédula de identidad V-14.920.723, cuando fue abordado por dos sujetos desconocidos y lo despojaron de su vehículo Marca Terios, A o 2004 Placa VBU992, en el interior del vehículo antes mencionado presuntamente se encontraban varias prendas policiales del funcionario, entre ellas (el arma de reglamento PX4, Modelo Storm, Serial: 5302B, esposas policiales, bastón extensible, cargadores y un teléfono

A.4.- En la Denuncia N° -12-0135-01668 de fecha 22 de febrero de 2012, formulada por el precitado funcionario, ante la Sub Delegación Maracaibo Tipo A del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante a los folios seis (06), ocho (08), expediente administrativo, indicó lo siguiente y cito:

**MANIFIESTA EL DENUNCIANTE QUE DOS SUJETOS DESCONOCIDOS PORTANDO ARMAS DE FUEGO Y BAJO AMENAZAS DE MUERTE LO DESPOJARON DEL VE HICULO MARCA DAI ATSU, MODELO TERIOS COOL SIN, COLOR PLATA, AÑO 2004, PLACA MCA04L, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SPORT AGON, SERIAL DE CARROCERIA, 8XA112G049511789, EL CUAL SE ENCUENTRA VALORADO EN 90.000, NO SE ENCUENTRA ASSEGURADO JUNTO A MI ARMA DE REGLAMENTO, MARCA BERETTA, MODELO PX4, COLOR NEGRO, CALIBRE 9MM**

A.5.- Del informe de fecha 27 de febrero de 2012, dirigido por el interesado legítimo al Comisionado Jefe (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, quien para la fecha se desempeña como Jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que, hecha a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, se extrae lo siguiente:

Es el caso que el día miércoles 22 de febrero de 2012, siendo las 7:30pm aproximadamente una vez terminado con las actividades laborales y habiendo guardado las (sic) unidad patrullera N° 12U-00 en el comando de Transporte Terrestre, me dirigí en mi vehículo (sic) particular Placas: VBU-98Z Marca: DA IATSU, Modelo: TERIOS, Año: 2004, Tipo: SPORT AGON, Color: PLATA, a buscar a su esposa en su trabajo. Posteriormente a las 8:20PM (sic) conducíamos por la Av. 153 Av. Principal de la Urbanización el Naranjal (sic) Maracaibo Estado Zulia, llegamos a un puesto de comida rápida, ubicado en dicha avenida frente a las residencias California al lado de la línea de taxi Fátima. Al llegar al lugar estando aun estacionado dentro de mi vehículo (sic), me percate de la llega (sic) de de (sic) un vehículo (sic), unday modelo Accent color verde Oscuro, de donde se bajo un ciudadano, de 1,70mts, de estatura aproximadamente, color blanco, tez delgada, quien desenfundó un arma de fuego apuntando a mi persona cuando aun me encontraba dentro de mi vehículo (sic); el mismo se dirigió hacia mi pidiéndome las llaves de mi vehículo (sic). Dicho sujeto al percatarse que yo andaba uniformado exclamó: SOIS POLICIA QUIÉDATE QUIÉTO, A LO QUE YO RESPONDÍ: TRANQUILO NO ME VAYAS A MATAR TRANQUILO NO ME VAYAS A MATAR TRANQUILO NO ME VAYAS A MATAR yo tenía (sic) mi arma entre mis piernas. Dicho sujeto me apuntó en la cara y poco a poco abrió la puerta de mi camioneta para bajarme quitándome el arma de reglamento, Pistola Tipo Beretta (sic) serial PXS302B, mi cartera, dos anillos de oro y mi teléfono celular.

Dentro de mi vehículo (sic) se encontraban: (1) Bolsa con una LAPTOP marca Toshiba, dos teléfonos celulares, un modem movistar, documentos personales de mi esposa y de mi suegra, llaves de mi casa, mi correo policial con las esposas serial 1185 marca cavim.

Después de esto me dirigí a la residencia del Comisionado Majlas Efrain, para notificarle la novedad ocurrida. El mismo me indicó que colocara la denuncia en el CICPC, lo cual hice siendo aproximadamente las 9:45pm (sic) quedando la denuncia con el exp. -12-0135-01668

A.6.- Informe de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el Supervisor Agregado (CPEZ) Johannañan Pardame, Monitor Investigador de la Oficina de Control y Disciplina de Investigaciones, de la Dirección Centro de Formación Zulia, que hecha al folio doce (12) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

El día miércoles 22 de Febrero del 2012, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, recibí una llamada del SUPERVISOR (PNB) CLAUDIO CASTILLO, que había sido víctima de robo de su vehículo y su arma de reglamento, en la Urbanización El Naranjal, exactamente al lado de taxi Fátima, en un puesto de comida rápida, inmediatamente me trasladé al sitio en compañía del COMISIONADO (PNB) EFRAIN MEJIAS PARACARE, al llegar nos entrevistamos con el mismo informándonos de lo sucedido dándonos las características de los autores del hecho, la cual le despojaron de su vehículo (sic) marca DA IATSU, modelo TERIO, año 2004, color PLATA, placa VBU-98Z, procediendo a la coordinación con las Instituciones Policiales para la activación de los dispositivos de patrullaje, así mismo también nos abocamos al patrullaje con los oficiales de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y algunos monitores, hasta las 03:00 de la mañana, no constando el paradero del vehículo. Posteriormente a las 10:00 horas de la mañana, el Supervisor (PNB) CASTILLO CLAUDIO, recibió una llamada telefónica Policial del Estado Zulia que habían encontrado su vehículo abandonado parcialmente desvalijado detrás de la Urbanización Alto del Sol Amado, inmediatamente nos trasladamos al sitio, al llegar pudimos constatar la veracidad del vehículo a la sede del Departamento Investigaciones Penales del Cuerpo de Policía del Estado Zulia (CPEZ)

A.7.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 26 de julio de 2010, cursante a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltos del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Claudio Daniel Castillo González, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que establece la declaración del funcionario, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y

asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal efecto expresa lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien.

( Omissis )

**REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: ( Omissis ) 4) Guarde sus armas en lugar seguro. (...) Negrilla nuestras.

A.8.- Plancha de los Servicios de fecha 22 de febrero de 2012, emanada de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, cursante al folio diecisiete (17) del expediente administrativo, en la cual se destaca lo siguiente:

**MARACAIBO, 22 DE FEBRERO DE 2012**

AUXILIAR (sic)	Supervisor: Castillo Claudio	14.006.853	0426-760-68-59	UNIDAD-Z-0001
----------------	------------------------------	------------	----------------	---------------

A.9.- Extracto de Novedad del Parte Diario Número 058 de fecha 22 de febrero de 2012, emanado de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, Coordinación de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dieciocho (18) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

**ROBO DE ARMAMENTO A UN FUNCIONARIO:** Informé al Oficial Agregado (CPNB) Llando Juan, Jefe de Brigada C de la Coordinación de Investigaciones de la ORBP, que siendo la hora y fecha antes se alada, recibí información del Comisionado (CPNB) MEJIAS EFRAIN, indicando que el Supervisor (CPNB) CASTILLO GONZ LEZ, CLAUDIO DANIEL C.I.V-14.006.853, quien se encontraba en el despliegue del estado Zulia, que se encontraba en compañía de su esposa Milagros Andreina Olivares Zambrano ( ) cuando dos sujetos desconocidos se acercaron portando armas de fuego lo obligaron que le entregara el vehículo marca daihatsu modelo terios a o 2004 placa VBU98Z ya que el mismo se encontraba uniformado lo despojaron de su armamento Beretta PX4 serial P# 5302B, con el correo completo, Esposas: Bastón y Cargador, quien procedió a formular la denuncia en el C.I.C.P.C con expediente N° MARACAIBO- 120135-01668 y expediente por OCAP A-010-539-12.

A.10.- Factura N° J-CXC 40003247 de fecha 01 de Junio de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor de las esposas policiales N° 1185, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CENTAVOS Bs. 127 13), cursante a los folios veinticuatro (24), cuarenta y cinco (45) y sesenta y uno (61) del presente expediente administrativo.

A.11.- Orden de Compra N° 10-077 de fecha 10 de agosto de 2010, en la cual se evidencia que el valor del Correo Policial Completo, asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS Bs. 171 52), cursante al folio cuarenta y ocho (48) del expediente administrativo.

A.12.- Factura N° J CXC 40002738 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial PXS302B, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS Bs. 4.876 37, cursante al folio setenta y cuatro (74) del expediente administrativo.

A.13.- Certificación de Cargo de fecha 05 de febrero de 2014, emanado de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionado con el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.853, cursante al folio setenta y ocho (78) del presente expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.853, cometió el hecho irregular: Imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, al decidir llevar consigo el día 22 de febrero de 2012, toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores) cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio) y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ir a cenar en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia; situación que lo hizo vulnerable a ser víctima del hampa, emitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de

guardar el arma en un lugar seguro, la cual fiela a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltas del expediente administrativo, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

#### B.- TESTIMONIALES

**B.1.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 05 de marzo de 2012, por el ciudadano Astolfo Palmar Palmar, Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.590.315, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al once (11) y su vuelta del expediente administrativo, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), sexta (6) y séptima (7), de la manera siguiente y cito:

"...El señor CASTILLO GONZÁLEZ CLAUDIO DANIEL llega a bordo de su camioneta en compañía de su esposa y desde allí me dijo que le preparara dos (02) panes y le preparé uno y luego llegaron dos personas y me pidieron una hamburguesa (sic) como entre 23 y 24 años cuando están cerca del vehículo uno desenfundó su arma y apuntó al señor Claudio e inmediatamente le dijo que se bajara del carro cuando se dieron cuenta que estaba uniformado más rápido lo despojaron de todas sus pertenencias luego de estos ellos se van. Inseguido le presta el teléfono al señor Claudio y el mismo llama al 171 y se retira del lugar (...) PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar y fecha y hora de lo sucedido en el hecho antes narrado por su persona? CONTESTO: "Urbanización Naranjal, Avenida 15J, Miércoles 23 de febrero de 2012, como a las 08:14 y 08:20 aproximadamente". SEGUNDA: ¿Diga Usted, con quien se encontraba para el momento de los hechos? CONTESTO: "en ese momento estaba solo". TERCERA: ¿Diga usted, que se encontraba haciendo en el lugar en el momento que sucedieron los hechos? CONTESTO: "preparándole los panes al Señor Claudio Castillo". CUARTA: ¿Diga Usted, puede indicar la Descripción del Vehículo en el que se desplazaba el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González? CONTESTO: "en una camioneta gris no recuerdo la descripción exacta porque todo fue mi (sic) rápido". SEXTA: ¿Diga Usted, diga usted el Supervisor (CPNB) (sic) Claudio Castillo fue Amedrentado bajo amenaza con un Arma de Fuego para despojarlo de sus Pertenencias y el arma de reglamento? CONTESTO: "Si solo percate de que uno estaba armado el otro estaba de espalda hacia mí y nose (sic) si estaba armado. SÉPTIMA: ¿Diga Usted, puede indicar si el Supervisor (CPNB) Castillo Claudio fue agredido verbal y físicamente de parte de los Ciudadanos que lo despojaron de su Arma de Reglamento? CONTESTO: No verbalmente le dijeron "bájate o te caigo a tiro a y eres policía bájate y dame el anillo y la camioneta..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho irregular ocurrido el día 22 de febrero de 2012, por cuanto ese día el ciudadano Astolfo Palmar Palmar, se encontraba presente en el lugar, por ser la persona que despachaba los alimentos al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, manifestando el precitado testigo, que se presentaron los sujetos desconocidos, y al darse cuenta que era un funcionario policial por encontrarse debidamente uniformado, procedieron a despojarlo de su vehículo particular y del arma de reglamento; demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**B.2.-** En el Acta de Entrevista rendida en fecha 13 de noviembre de 2012, por el interesado legítimo Claudio Daniel Castillo González, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y su vuelta, del expediente administrativo, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), décima (10) y décima primera (11), de la manera siguiente y cito:

"(...)

Es el caso que el día 22 de febrero de 2012, siendo las 08:20 horas de la noche, cuando me trasladaba en mi vehículo particular por la Avenida 15-J, Avenida principal de la Urbanización el Naranjal, Municipio Maracaibo-Estado Zulia, en un puesto de comida rápida ubicado en la Avenida antes mencionada específicamente frente a las Residencias la California al lado de la línea de taxi Fátima, en compañía de mi esposa que lleva por nombre Milagros Andreina Olivares Zanbrano (sic), titular de la Cédula de Identidad número V-14.920.723, una vas (sic) habiendo hecho el pedido de lo que íbamos a comer, me percaté de la llegada de un vehículo particular Hyundai, modelo Accent, color: verde oscuro, de donde se bajo un Ciudadano de 1,70 mts. de altura aproximadamente, piel de color blanco, complexión delgada quien desenfundó un arma de fuego, me apuntó estando aun dentro de mi vehículo, el mismo se me acerca pidiendo que la (sic) entregara las llaves del carro. Dicho Sujeto al percatarse que yo andaba uniformado de Policía me dijo: "sois policía..., quédate quieto no hagás nada", a lo que yo respondí: "no me hagas nada, no me vayas a matar". Yo tenía para ese momento el arma entre mis piernas. El sujeto me apuntó en la cara y poco a poco abrió la puerta de mi camioneta para bajarme de ella quitándome el arma de reglamento, mi cartera, dos anillos y mi teléfono celular, simultáneamente otro sujeto al cual no pude ver su rostro bajaba de la camioneta a mi esposa la reviso para verificar se (sic) poseía alguna prenda de valor de inmediato la dijo que caminará, montándose en la camioneta junto con el otro sujeto

saliendo a alta velocidad del lugar escoltado por el vehículo antes mencionado. Es todo: (...) PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, el lugar, la fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "22 de febrero de 2012 a las 08:20 horas de la noche aproximadamente, la Avenida 15-J, Avenida principal de la Urbanización el Naranjal, Municipio Maracaibo-Estado Zulia, en un puesto de comida rápida ubicado en la Avenida antes mencionada específicamente frente a las residencias la California al lado de la línea de taxi Fátima. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, habían más personas en el lugar de los hechos? CONTESTO: "sí." TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar los nombres de las personas que usted hace mención? CONTESTO: "Solo el vendedor de comida Astolfo Palmar Palmar". CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, conoce al Ciudadano que se encontraba presente para el momento de los hechos? CONTESTO: "sí lo conozco de vista porque soy cliente del puesto de comida rápida". QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, que actitud tomó el señor cual fue su reacción? CONTESTO: "el se quedó estático cuando preparaba la comida." SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, que hizo de inmediato después de los hechos? CONTESTO: "le pedí prestado el teléfono al señor que atendía el puesto de comida rápida para llamar al 171". SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, hacia donde se dirigió después de realizar la llamada? CONTESTO: "a mi residencia". OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted a quien le pasó la novedad? CONTESTO: "Al Comisionado (CPNB) Efraín Mejías". DÉCIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, después de pasar la novedad hacia donde se dirigió? CONTESTO: "me dirigí hacia el C.I.C.P.C a colocar la denuncia sobre el robo de mi vehículo y las prendas policiales. DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, porque no plasmó en la denuncia las esposa policiales y el bastón extensible? CONTESTO: "Yo le indique al funcionario que para el momento me tomó a denuncia en el C.I.C.P.C, que me habían robado además de mi arma de reglamento mi esposa, mi bastón, mi corraje y un cargador dentro de la pistola, para lo que me respondió ¿El corraje completo?, le respondí "sí" desconozco las causa porque no aparece en la denuncia más sin embargo hice referencia en el informe que presente de las mismas..."

**B.4.-** En el Acta de Entrevista rendida en fecha 27 de mayo de 2014, por el interesado legítimo Claudio Daniel Castillo González, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y sus respectivos vueltas del expediente administrativo, contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), de la manera siguiente y cito:

"...CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, a que servicio, dirección o dependencia pertenecía en la fecha en la cual es presuntamente víctima de robo y que funciones cumplía, explique? CONTESTO: Me encontraba de comisión en el estado Zulia, por parte de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, esta comisión fue creada con el fin de realizar las visitas socio-comunitarias a las discentes, perteneciente a la primera promoción UNES Zulia, para ese momento me desempeñaba como auxiliar y conductor del Comisionado (CPNB) Efraín Mejías Jefe de la Comisión, conduciendo la unidad policial, identificada con el Número 20001. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si para el momento en la cual es presuntamente interceptado se encontraba debidamente uniformado o estaba de ropa civil, explique? CONTESTO: Sí, me encontraba uniformado ya que las instrucciones que había recibido del comisionado (CPNB) Efraín Mejías era que como conducía una unidad policial plenamente identificado debíamos estar uniformados para atender cualquier emergencia que la ciudadanía necesitara en los diferentes recorridos que se realizaba en la jurisdicción del Estado Zulia. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar fecha y hora en la cual es presuntamente víctima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos, explique? CONTESTO: Ciertamente el día 22 de febrero de 2012, siendo aproximadamente las 07:30 de la noche me dirigía al comando de tránsito del Estado Zulia a guardar la unidad policial que tenía asignado de esta manera Salí de mi vehículo particular a buscar a mi esposa a su trabajo, antes de llegar al lugar estando estacionado dentro de mi vehículo me percaté de la llegada de vehículo color verde de donde se bajo un sujeto quien desenfundando un arma de fuego se dirigió a mi persona solicitándome las llaves de mi vehículo, al momento que se percató que estoy uniformado y que soy policía dice: "Sois Policía... Quédate quieto no te movás ni hagás nada... quédate quieto", a lo que yo respondí Tranquilo no me vayas a matar, el sujeto me apuntó abrió la puerta de mi camioneta quitándome el arma, me dijo que le entregara mi cartera 02 anillos, mi teléfono, simultáneamente otro sujeto bajo de la camioneta a mi esposa no si antes revisarla a ver si tenía alguna prenda de oro, los mismo se montaron en la camioneta alta velocidad del lugar, después de esto me dirigí a la oficina de comisionado (CPNB) Efraín Mejías para notificarle de la novedad, posteriormente me dirigí al CICPC para formular la denuncia, ocurriendo el hecho en la Avenida principal 15-J de la Urb el Naranjal (sic) Maracaibo Estado Zulia, al lado de la Línea de Taxis Fátima. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar exacto donde se encontraba el arma de reglamento al momento presuntamente robado, explique? CONTESTO: La portaba resguardada entre mis piernas ya que conducía mi vehículo para el momento. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga Usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos el servicio al cual pertenecía laboraba en ropa civil o debidamente uniformado, explique? CONTESTO: Los que conducíamos las unidades nos encontrábamos uniformados ya que era las instrucciones recibidas por la superioridad..." (Resaltado y subrayado nuestros).

De las actas antes transcritas, se desprende que el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, reconoció expresamente el hecho

imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, al admitir expresamente, que el día 22 de febrero de 2012, decidió llevar consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores) cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio) y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ir a cenar en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia; situación que lo hizo vulnerable a ser víctima del hampa, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riel a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltos del expediente administrativo; tal reconocimiento expreso, realizado por el precitado funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tales declaraciones rendidas por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, sin juramento, y libre de coacción y premio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

#### D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

##### D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR (CPNB) CLAUDIO DANIEL CASTILLO GONZÁLEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados; en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

##### D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR (CPNB) CLAUDIO DANIEL CASTILLO GONZÁLEZ DURANTE LA ETAPA DE PUESTAD INVESTIGATIVA.

El Auto de Proceder N° 004-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al funcionario Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.853, el día 27 de mayo de 2014, tal como se evidencia de Oficio N° DCP-008 de fecha 28 de marzo de 2014, que riel a los folios noventa y siete (97), al cien (100) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 18 de junio de 2014, escrito constante de diez (10) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos y promovió diez (10) pruebas documentales, tal como se evidencia en los folios ciento siete (107) al ciento veintiséis (126) y sus vueltos del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

(...)

Que: "De los hechos (...) Es el caso que la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Control Posterior, visto y recabado la documentación probatoria cursante en el expediente administrativo, logrando destacar en esta instancia la declaración emitida por mi persona mediante el acta de entrevista en fecha 13 de noviembre de 2013, así como también el acta de entrevista efectuada al ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO; denuncia realizada ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas signada como N° K-12-0135-01668, plancha de servicio de fecha 22 de febrero de 2012 emitida por la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, y diversos documentos que integran dicho expediente, los lleva a la conclusión que existen méritos suficientes para dictar el Auto de Proceder, ya que según su criterio logran determinar que en mi persona se efectuó una conducta impropia no consona con la de "Buen Padre de Familia", expresión que se utiliza para hacer referencia a la diligencia que debe ponerse en cumplimiento de una obligación, y que la infracción de la misma ocasiona consecuencias dañosas al patrimonio de la República, debido a que el hecho se originó en momentos para los cuales me encontraba fuera de la función policial, fijando por medio del presente expediente administrativo que en la fecha en que suscitaron los acontecimientos y al cabo de un mediano periodo de tiempo de culminada mi labor, procedí a buscar a mi esposa en mi vehículo particular, y ya estando cerca a mi residencia decidí detenerme para efectuar una compra de alimentos en un puesto de comida rápida, omitiendo al criterio de la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Control Posterior la obligación de guardar los bienes nacionales en un lugar seguro, contraviniendo de esta forma a las reglas impuestas al recibir la dotación correspondiente..."

En este sentido agrega además que: "De manera que por medio del contentivo escrito: **Niego, rechazo, contradigo e impugno** el acto administrativo que lleva la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz por ser falso de toda falsedad, al señalar que el hecho podría configurar unos

de los supuestos generadores de responsabilidad administrativas, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010. Vista el contenido de las actas se logra precisar, comprobar y verificar que tanto mi esposa como mi persona fuimos víctimas del hampa que sucumben la estabilidad en diversos ámbitos a nuestro país, y para el cual desempeño funciones, para poder brindar un mejor y efectivo cumplimiento de mis labores dentro de la Organización policial al cual muy orgullosamente me encuentro adscrito. Así mismo, se puede constatar mediante lo contentivo en dicho expediente la veracidad y la responsabilidad asumida por mi parte al realizar los procedimientos conducentes para dar a conocer tanto a los órganos competentes, como a mis superiores lo acontecido esa noche, motivo por el cual, dicho acontecimiento no puede ser imputado ni sancionado en mi persona, ya que escapa de mi intencionalidad o voluntad sobre el hecho repercutido, pudiendo destacar que no solo se efectuó la pérdida de bienes nacionales sino que además, la pérdida de objetos personales de gran valor económico y sentimental..." (Negritas nuestras).

En cuanto a estos argumentos, referidos a que el presunto responsable fue víctima del hampa y que realizó los procedimientos conducentes para dar a conocer lo acontecido a los órganos competentes, quien suscribe considera oportuno destacar, que lo cuestionado en la presente causa, no fue el robo en sí del bien público y de los dos materiales y suministros concernientes a un corraje policial completo y un par de esposas policiales, así como la notificación del hecho presuntamente irregular a los órganos competentes; sino la conducta desplegada por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, para el resguardo de los mismos, puesto que el día 22 de febrero de 2012, portaba toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio), y debidamente uniformado, mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana Milagros Andreina Olivares Zambrano, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, situación que lo hizo vulnerable a ser víctima del hampa; irregularidad que fue admitida por el precitado funcionario en el informe de fecha 27 de febrero de 2012, que riel a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y décima primera (11) del Acta de Entrevista de fecha 13 de noviembre de 2012, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el precitado funcionario, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto, del expediente administrativo; omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riel a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltos del expediente administrativo; tal reconocimiento expreso, realizado por el precitado funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estos alegatos. Y así se decide.

Alegó también que: "...Es importante destacar dentro de la narrativa como punto clave y de suma importancia, que al momento que sucedieron los hechos la conducta asumida por mi parte fue la de resguardar la integridad física, emocional y psicológica de mi esposa, mi persona y el tercero que se encontraba en el lugar de lo acontecido. Del mismo modo, que se puede apreciar dentro de mi declaración emitida en fecha (27 de Mayo de 2014) Oficina de Auditoría Interna, y del Informe presentado en fecha (27 de Febrero de 2012) ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), así como también se desprende de la declaración del ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO, de fecha (05 de Marzo de 2012), que me encontraba dentro de mi vehículo particular, en un lugar transitable, con alumbrado público y cerca a mi lugar de residencia, por lo que la previsión de resguardar los bienes nacionales siempre fueron objetados como punto importante, logrando destacar que para ser responsable se hace necesario tener el calificativo de ser culpable; definida dentro de este contexto en el diccionario jurídico del autor Cabanella como, autor de mala acción. (Negritas nuestras).

Con respecto a estos argumentos, quien suscribe considera conveniente indicar, que el funcionario investigado lejos de desvirtuar el hecho imputado, lo confirma y convalida su actuar imputado, toda vez que admitió, en primer lugar que para el momento de la ocurrencia del hecho, portaba toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio), y en segundo lugar, se encontraba debidamente uniformado mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue supuestamente

Ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana **Milagros Andreina Olivares Zambrano**, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-3) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias La California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracalbo del Estado Zulia, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa, por no tener la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado de las citadas prendas policiales, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de equipos para la actuación policial).

Por las razones expuestas, se desestima estos alegatos. Y así se decide.

Continúa su defensa así: "...De igual manera es importante destacar, que en el expediente administrativo reposa en el folio setenta y nueve (79) el lineamiento emitido por la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana el cual establece lo siguiente: "... la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...". De igual manera recalca la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Control Posterior en su expediente administrativo, que se encuentra en la obligación de destacar el compromiso adquirido al momento de aceptar el cargo de funcionario policial la responsabilidad que se asume y que se evidencia en Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de equipos para la actuación policial), cursante en su folio veintiséis (26), y del cual se extrae lo siguiente:

#### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

El funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien...

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera oportuno destacar que si bien es cierto, que estaba autorizado para portar el arma de reglamento cuando no se hallaba ejerciendo la función policial, es decir, franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo contempla el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que reza a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), y sesenta y cinco (65) y sus vueltos, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y, referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

#### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

#### REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**"

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. Y así se decide.

Arguyó además que: "...En el caso de marras y en criterio para mi defensa es importante destacar que para el momento de los hechos, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana no se encontraba en el ejercicio de su completo funcionamiento en el Estado Zulia, reseñando en esta parte la nota informativa que circula el diario PANORAMA (Anexo como 1), en fecha 04 de octubre de 2012 (<http://www.panorama.com.ve/portal/app/push/noticia3729.php>), logrando evidenciarse que al momento de transcurrir los hechos que me involucran en este procedimiento administrativo no se contaba con el lugar correcto e idóneo como lo es el Parque de Arma, lugar que cuenta con todas las normativas legales y convincente para resguardar el arma que me fue asignada para el cumplimiento de mis funciones, de igual manera y acotando el último aparte de la declaración del Funcionario o Funcionaria, por poseer la capacidad de conocer la normativa aplicable sobre el acontecimientos donde repercute en bienes nacionales y propios, y de igual manera la integridad física de mi esposa y mi persona, actué de manera responsable y objetiva realizando el procedimiento debido en situaciones delictivas, como fue dar parte de lo sucedido a mis superiores y a los organismos competentes encargados en esa área, de la misma manera actuando de forma responsable al lograr manejar la situación pudiendo salir ileso de tan espeluznante acto.

Así mismo es importante señalar que la doctrina y las normas legales no definen aún lo que debe considerarse como lugar o espacio

seguro, sino que por el contrario, *han las condiciones o recaudos que debe cumplir o lo que se pudiese lograr determinar como un espacio óptimo, idóneo o adecuado; hasta el punto que encontrar alguna definición de LUGAR SEGURO, es casi imposible; definiendo en este contexto el portal The Free Dictionary, el término de "Lugar": como parte o punto de un espacio; seguida por la posición de Cabanella sobre el término "Seguro", define el autor como libre de peligro, exento de daño. Del mismo modo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, en su artículo 9 expone lo siguiente:*

#### De las condiciones de seguridad e higiene

**Artículo 9.** Los cuerpos de policía contarán con espacios adecuados tales como: dormitorios, sanitarios, depósitos, parques de armas, salas de resguardo de evidencias, centros de detención y otros, que cumplan con condiciones de seguridad e higiene a fin de garantizar la dignidad de las personas.

Con fundamento en las normativas antes señaladas, se infiere que ante la situación que involucra la integridad física de mi esposa, mi persona y el tercero que se encontraba para el momento de los acontecimientos, en razón al conocimiento de las medidas y el actuar ante este tipo de circunstancia, la prioridad fue preservar la vida y evitar los daños físicos que del hecho se pudieran desprender, destacando que para el momento de lo ocurrido no se encontraba funcionando en el Estado Zulia el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en consecuencia a ello no existía un lugar óptimo o adecuado para resguardar los bienes nacionales, tal como si lo es, la estructura y el debido funcionamiento de un Parque de Armas... (Negritas nuestras).

En cuanto a este alegato, tenemos que, el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, al argumentar que no había parque de armas lugar correcto e idóneo y con las normativas legales y convincentes para resguardar el arma que le fue asignada para el cumplimiento de sus funciones, en virtud de que ratificamos que el hecho cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno fue la conducta asumida por el precitado funcionario en el cuidado y uso de un bien público correspondiente a un Arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B; un correa policial completo y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, que le habían sido asignados por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el cumplimiento de la función policial, toda vez, que se comportó con falta de precaución, previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de los mismos; en primer lugar al decidir llevar consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio), y en segundo lugar, encontrarse debidamente uniformado mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana **Milagros Andreina Olivares Zambrano**, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-3) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias La California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracalbo del Estado Zulia, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual reza a los folios dieciséis (16), veintiséis (26), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65) y sus vueltos del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima este argumento. Y así se decide.

Continuó su defensa, indicando que: "...Ahora bien, es importante de igual forma traer a colación lo destacado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en su artículo 45 respecto al almacenamiento de las armas orgánicas

**Artículo 45.** El almacenamiento de las armas orgánicas, partes, componentes y accesorios, por parte de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, debe hacerse en los parques o depósitos destinados para tal fin y acatando las normas de seguridad establecidas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Concatena a su vez con el artículo 39 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, titulado de las atribuciones comunes

**Artículo 39.** Son atribuciones comunes de los cuerpos de policía: 2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades. Se destaca por medio del precepto legal que como servidor público, con el respectivo conocimiento al **Uso de la Fuerza Potencialmente Mortal**, y en base a la experiencia adquirida durante mis años de servicios, logre adoptar y mantener una conducta prudente, firme y apegada a la expresión de "Buen Padre de Familia" empleada en nuestro código civil. Adicionalmente, es de gran importancia acotar que la verificación de la responsabilidad en estudio implica en el ámbito sancionatorio que la persona autora sea la causante de la conducta tipificada como infracción, o, dicho en

otros términos, que sólo puede ser responsable de una acción u omisión calificada de ilícita, quien la comete. Ello significa que en los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa, nadie podrá ser responsable por un hecho cometido por otra persona. Aquí se enlaza dentro del ámbito sancionador administrativo, las reglas generales del Derecho Penal, en particular, el principio de que la responsabilidad penal es personalísima y no puede transferirse. La coacción administrativa para ser una coacción legítima ha de estar sometida a las mismas reglas de legalidad, que presiden todo el actuar administrativo, debe estar por ello presidida por el principio de legalidad que hace la coacción material una manifestación jurídica de la Administración y justicia en esta medida su utilización. (Negrilla propia)

La fuente constitucional de la responsabilidad de los Servidores Públicos se encuentra en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto señala: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley". Como se observa de la disposición reseñada, el ejercicio de una potestad pública acarrea responsabilidad individual (disciplinaria, administrativa, penal, civil) cuando, entre otros resultados, los actos ejecutados en ejercicio de esa potestad hayan transgredido las normas constitucionales y las Leyes; así pues, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario: "Se basa en las infracciones que, en criterio del órgano que la declare, hayan cometido personas encargadas de la Administración Pública" (Sentencia N° 1338 del 25 de junio de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia)..."

De lo anteriormente expuesto, se observa que el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, invocó a su favor el contenido de los artículos 45 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, el 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía; en este sentido quien suscribe, considera oportuno destacar, que las citadas normas no guardan relación con el hecho irregular imputado al presunto responsable, y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en la presente causa; mientras que el artículo 139 Constitucional, ratifica su actuar imprudente, toda vez que esta disposición es la base de la responsabilidad de los servidores públicos, que surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, razón por la cual, quien suscribe las desestima. Así se declara.

Alegó también que: "...Por todas las razones antes expuestas destaco que soy una persona honrada, con altos valores y principios, de gran solvencia moral y con una gran conducta intachable, tanto en mi entorno familiar, social y profesional, motivado al servicio del pueblo para el cual desempeño mi labor como Supervisor del Cuerpo Policial Nacional Bolivariana (CPNB), siguiendo siempre y respetando lo consagrado en nuestra Carta Magna y las Leyes que rigen nuestro país, del mismo modo destaco que soy una persona apegada y cumplidora de los deberes, derechos y obligaciones como ciudadano integrante de esta sociedad..."

Con respecto a estos argumentos expuestos por el Supervisor (CPNB) **Carlos Daniel Castillo González**, resulta oportuno destacar, que los mismos no constituyen puntos controvertidos en la presente causa, por lo que deben ser desestimados por quien decide. Y así se declara.

De igual manera, el presunto responsable dentro del mismo escrito, en el aparte titulado: "De las Pruebas - A) De las documentales", promovió en copias fotostáticas simples las siguientes pruebas documentales:

1. Denuncia N° K-12-0133-01668 de fecha 22 de febrero de 2012, formulada por el precitado funcionario, ante la Sub Delegación Maracaibo Tipo "A" del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
2. Transcripción de novedad de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, para la fecha Jefe de turno de guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial.
3. Informe de fecha 22 de febrero de 2012, dirigido por el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González** al Comisionado Jefe **Luis A. Rodríguez**, para entonces Jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial.
4. Plancha de servicio de fecha 22 de febrero de 2012, emanada de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales.
5. Memorandum de fecha 20 de febrero de 2012, dirigido por el Comisionado (CPNB) **Efraín Mejías**, a los conductores de las Unidades Z-0001, Z-0002, Z-0003; a través del cual les informó que debían conducir la unidad policial asignada correcta y debidamente uniformados, debiendo además atender cualquier emergencia o procedimiento que pudiese llegar a ser solicitado por la ciudadanía en el recorrido que realizara por toda la jurisdicción del Estado.
6. Cédula de identidad.
7. Credencial que lo acredita como funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Con respecto, a las pruebas documentales señaladas en los ítems 1, 2, 3 y 4, es preciso ratificar la valoración esgrimida en el presente Auto Decisorio (último párrafo de la página 22 y primer párrafo de la página 23) y los argumentos allí expuestos, se den por reproducidos a los fines de esta valoración.

En relación a la prueba documental indicada en el ítem 5, quien suscribe, considera oportuno destacar que lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar imprudente, toda vez que en la citada prueba se desprende, que los conductores de las unidades policiales estaban en la obligación de encontrarse debidamente uniformados, durante el ejercicio de su servicio policial, y en el caso particular que nos ocupa se puede evidenciar de los recaudos y de las demás pruebas documentales que surran en autos, que el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, se encontraba franco de servicio, es decir, que no estaba cumpliendo con la función policial, lo que no justificaba que para el momento de la ocurrencia del hecho, el precitado funcionario estuviera debidamente uniformado, tal como fue expresamente reconocido por el imputado en el Informe de fecha 27 de

febrero de 2012, que reía a los folios siete (07), nueve (09), catorce (14) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificadas como quinta (5), del Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el presunto responsable, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reía a los folios ciento dos (102) y ciento tres (103) y su vuelto; del expediente administrativo.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima la Indica prueba documental referida a la Instrucción impartida a los conductores de las unidades policiales mientras estuvieran en servicio activo. Y así se declara.

Con respecto a las pruebas documentales indicadas los ítems 6 y 7, quien suscribe considera oportuno indicar, que las mismas son impertinentes, puesto que no aportan nada al proceso, razón por la cual quien aquí decide la desestima. Y así se declara.

Asimismo, el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, dentro del aparte titulado "B. De las testimoniales", promovió como pruebas testimoniales la declaración de los ciudadanos **Raymond Fagundez Mejías**, **Efraín Mejías** y **Jesús Alberto Navarro Álvarez**, titulares de las cédulas de identidad Números: V-15.780.818, V-8.240.819 y V-16.608.135.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna a los fines de garantizarle el derecho a la defensa al funcionario investigado, evacuó las siguientes pruebas testimoniales:

a) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 10 de julio de 2014, por el ciudadano **Raymond Antonio Fagundez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V-15.780.818, que cursa a folios ciento treinta (130) y ciento treinta y uno (131) del expediente administrativo del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9) y décima (10) de la siguiente manera y cito:

"...Omissis... TERCERA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, que funciones cumplía para la fecha 22 de febrero de 2012? CONTESTO: Investigador. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, cual era el horario de trabajo que desempeñaban los funcionarios adscritos a la comisión? CONTESTO: Por Plancha, de los Servicios era de 07:00 de la mañana a 06:00 de la tarde, pero realmente no había horario movido a que el Estado Zulia es muy Extenso inclusive había discentes de otros Estados, la hora de llegada era incierta ya que la meta era investigar la mayor cantidad de discentes diarios. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si conoce del robo en el cual fue víctima? CONTESTO: Si conozco del robo. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si realice el procedimiento conducente respecto al robo en el cual fue víctima? CONTESTO: Presumo que si, por algo estoy aquí. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si para el momento de los hechos el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana disponía de un parque de armas en el Estado Zulia? CONTESTO: No disponíamos de parques de armas. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si para el momento de los sucesos el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana contaba con una sede propia, para el resguardo de bienes o dotaciones nacionales? CONTESTO: No, contábamos con sede propia. NOVENA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si tiene conocimiento de las instrucciones impartidas por el Comisionado Efraín Mejías sobre el uso del uniforme y la indumentaria policial en los conductores de las unidades asignadas a la comisión? CONTESTO: Si conozco, todo conductor debía estar correctamente uniformado e identificado y con todos sus implementos policiales. DÉCIMA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si conoce cual era sus funciones además de ser auxiliar del Comisionado (CPNB) Efraín Mejías dentro de la comisión? CONTESTO: Si conozco, cumplía funciones de conductor, era Jefe de los Investigadores, receptor de las unidades policiales, verificar las unidades policiales al finalizar la jornada, supervisar el trabajo de los investigadores, receptor de todas las novedades e investigaciones, receptor de las unidades policiales, verificar las unidades policiales al finalizar la jornada, supervisar el trabajo de los investigadores, es decir era el ultimo que se retiraba por ser el más antiguo. (...omissis...) (Negrilla nuestra).

b) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 10 de julio de 2014, por el ciudadano **Jesús Alberto Navarro Álvarez**, titular de la cédula de identidad N° V-16.608.135, que cursa a folios ciento treinta y tres (133) y ciento treinta y cuatro (134) y su vuelto del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11) y décima segunda (12), de la siguiente manera y cito:

"...Omissis... TERCERA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, que funciones cumplía para la fecha 22 de febrero de 2012? CONTESTO: Cumplía con la función de conductor e investigador. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, cual era el horario de trabajo que desempeñaban los funcionarios adscritos a la comisión? CONTESTO: La hora de llegada era a la 07:00 de la noche, pero cuando nos tocaban lugares lejanos se se extendía el horario. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si conoce del robo en el cual fue víctima? CONTESTO: Si ese día yo entregué las llaves al Supervisor Claudio Castillo y me retire hacia a mi casa, luego recibí la llamada informándome de los hechos. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si realice el procedimiento conducente respecto al robo en el cual fue víctima? CONTESTO: Si siguió los pasos, el Supervisor paso la novedad al Comisionado (CPNB) Efraín Mejías y realizaron recorridos con la finalidad de recabar información. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga el testigo, si para el momento de los hechos el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana disponía de un parque de armas en el Estado Zulia? CONTESTO: No.

de ningún tipo de bienes, para esa fecha estaba comenzando el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el Zulia. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si para el momento de los sucesos el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana contaba con una sede propia, para el resguardo de bienes o dotaciones nacionales? **CONTESTO:** No. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene conocimiento de las instrucciones impartidas sobre el uso del uniforme y la indumentaria policial en los conductores de las unidades policiales asignada a la comisión? **CONTESTO:** Si, por medio de un Memorando, lo cual se le usó a todos los conductores. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene conocimiento sobre quien giro las instrucciones sobre el uso del uniforme y la indumentaria policial? **CONTESTO:** El Comisario (CPNB) Efraín Mejías Paracare. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si conocía las funciones que yo desempeñaba para la fecha 22 de febrero de 2012? **CONTESTO:** El Supervisor Castillo se desempeñaba como adjunto del Comisionado (CPNB) Efraín Mejías Paracare y de supervisar las entradas y salidas de las unidades policiales, cuando se terminaba la comisión se le entregaba las llaves de las unidades policiales. **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, la hora en que culminaron las labores de servicios para la fecha 22 de febrero de 2012? **CONTESTO:** Ese día terminamos de 07:00 a 07:30 de la noche aproximadamente, posterior cuando se da a conocer lo sucedido, nos activan para hacer recorridos por los alrededores donde se cometió el delito para recabar información. (...omissis...) (Negrillas huestras).

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En cuanto a las deposiciones realizadas por los testigos promovidos, esta Oficina de Auditoría Interna, observa que en sus relatos hacen referencia a que para el momento de los hechos el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el Estado Zulia no disponía de un parque de armas como tampoco de una sede propia, para el resguardo de bienes o dotaciones nacionales de los funcionarios que laboraban en el citado Servicio; e igualmente se refieren al porte del uniforme por parte de los conductores durante el ejercicio de sus funciones policiales; en tal sentido es preciso acotar que estos argumentos ya fueron valorados en el presente Auto Decisorio (página 33, párrafos 1, 2 y 3 de la página 34; ítem 5 de la página 36, párrafos 1, 3 y 4 de la página 37) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos; a los fines de esta valoración.

En este sentido, resulta oportuno señalar que, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en turno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: "(...) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlos cuando no este convencido de ello (...)", según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que este órgano de Control Fiscal Interno, no le confiere valor probatorio a la declaración de los testigos llamados al proceso, toda vez que, las mismas nada aportan para dislucidar el hecho controvertido en la presente causa, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 508 los desestima. **Y así se declara.**

En este orden, cabe destacar, que riela al folio ciento treinta y cinco (135) del expediente administrativo, auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados, a través del cual se dejó constancia de que no se efectuó la evacuación de la prueba testimonial del ciudadano Efraín Mejías, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.240.819, por cuanto no compareció ante esta Oficina de Auditoría Interna.

#### **E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 01 de Octubre de 2014, al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.853, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIIP-AI-DDR-120 de fecha 23 de septiembre de 2014, que riela a los folios ciento setenta y ocho (178), y ciento setenta y nueve (179) y su vuelto del expediente administrativo; en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la LOGGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 8 eiusdem, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

**E.1.-** En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 03 de noviembre de 2014, escrito de indicación de prueba constante de diez (10) folios útiles de conformidad con lo establecido en el artículo de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, y seis (6) anexos, que rielan a los folios ciento ochenta y dos (182) al ciento noventa y siete (177), del expediente administrativo, que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos y pruebas aludidos en el escrito presentado ante este órgano de Control Fiscal Interno en fecha 18 de junio de 2014, y a tal efecto no obstante, señaló fundamentalmente lo siguiente y cito:

#### **"De los hechos**

En fecha 01 de Octubre de 2014, se efectuó en mi persona una notificación proveniente de la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Determinación de Responsabilidades del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz haciendo mención que en fecha 1 de Septiembre de 2014 se dictó Auto de Inicio de procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades contenido en el expediente administrativo bajo la

nomenclatura N° MPPRIIP-AI-PADR-011-2014, relacionada con el presunto robo de los siguientes Bienes Nacionales: Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: RX5302B, Corraje policial completo, Esposas Policiales, Marca: CAVIM, serial: 1185; hecho ocurrido específicamente en la Avenida principal 15- J de la Urbanización El Naranjal Del Municipio Autónomo de Maracaibo Estado Zulia; Estado donde me encontraba de comisión por parte de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, ejerciendo la función de auxiliar y conductor de la unidad policial identificada bajo el número 20001, en conjunto con el jefe Comisionado (CPNB) Efraín Mejías.

Es el caso que: la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, visto y recabado la documentación probatoria cursante en el expediente administrativo, logrando destacar en esta instancia la declaración emitida por mi persona mediante el acta de entrevista en fecha 13 de noviembre de 2013, así como también el acta de entrevista efectuada al ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO; denuncia realizada ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas signada como N° K-12-0135-01668, plancha de servicio de fecha 22 de febrero de 2012 emitida por la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, y diversos documentos que integran dicho expediente, los lleva a la conclusión de que existen indicios que presumiblemente comprometen mi responsabilidad para dictar el Auto de Inicio, ya que según el resultado de la Poststad Administrativa iniciada por la Dirección de Control Posterior, identificada con las siguientes siglas N° POTEST.INV. 004-2014, lograron detectar una presunta irregularidad administrativa, relacionada al robo del cual fui víctima de mi arma de reglamento y demás indumentaria policial descrita anteriormente.

De manera que por medio del contenido escrito: Niego, rechazo, contradigo e impugno el acto administrativo que lleva inicia la Oficina Determinación de Responsabilidades de Auditoría Interna de la Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz por ser falso de toda falsedad, al señalar que el hecho precedentemente descrito, es susceptible de generar responsabilidad administrativas, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010. Vista el contenido de las actas se logra precisar, comprobar y verificar que tanto mi esposa como mi persona fuimos víctimas del hampa que sucumben la estabilidad en diversos ámbitos a nuestro país, y para el cual desempeño funciones, para poder brindar un mejor y efectivo cumplimiento de mis labores dentro de la Organización policial al cual muy orgullosamente me encuentro adscrito. Así mismo, se puede constatar mediante lo contenido en dicho expediente la veracidad y la responsabilidad asumida por mi parte, al realizar los procedimientos conducentes para dar a conocer tanto a los órganos competentes, como a mis superiores lo acontecido esa noche, motivo por el cual, dicho acontecimiento no puede ser imputado ni sancionado en mi persona, ya que escapa de mi intencionalidad o voluntad sobre el hecho repercutido, pudiendo destacar que no solo se efectuó la pérdida de bienes nacionales sino que además, la pérdida de objetos personales de gran valor económico y sentimental. Es importante destacar dentro de la narrativa como punto clave y de suma importancia, que al momento que sucedieron los hechos la conducta asumida por mi parte fue la de resguardar la integridad física, emocional y psicológica de mi esposa, mi persona y el tercero que se encontraba en el lugar de lo acontecido. Del mismo modo, que se puede apreciar dentro de mi declaración emitida en fecha (27 de Mayo de 2014) Oficina de Auditoría Interna, y del informe presentado en fecha (27 de Febrero de 2012) ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), así como también se desprende de la declaración del ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO, de fecha (05 de Marzo de 2012), la cual reza textualmente: "EL SEÑOR CASTILLO GONZÁLEZ CLAUDIO DANIEL LLEGÓ A BORDO DE SU CAMIONETA EN COMPAÑÍA DE SU ESPOSA Y DESDE ALLÍ ME DIJO QUE PREPARARA (02) DOS PANES."... lo cual indica que me encontraba dentro de mi vehículo particular, en un lugar transitable, con alumbrado público y cerca a mi lugar de residencia, por lo que la previsión de resguardar los bienes nacionales siempre fueron objetadas como punto importante, logrando destacar que para ser responsable se hace necesario tener el calificativo de ser culpable; definida dentro de este contexto en el diccionario jurídico del autor Cabanella como, autor de mala acción. De igual manera es importante destacar, que en el expediente administrativo reposa en el folio setenta y nueve (79) el lineamiento emitido por la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana el cual establece lo siguiente: "... la dotación Individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, corraje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...". De igual manera recalca la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Determinación de Responsabilidad en su expediente administrativo, que se encuentra en la obligación de destacar el compromiso adquirido al momento de aceptar el cargo de funcionario policial la responsabilidad que se asume y que se evidencia en Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de equipos para la actuación policial), cursante en su folio veintiséis (26), y del cual se extrae lo siguiente:

#### **DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

El funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia,

comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respecto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

En el caso de marras y en criterio para mi defensa es importante destacar que para el momento de los hechos, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana no se encontraba en el ejercicio de su completo funcionamiento en el Estado Zulia, reseñando en esta parte la nota informativa que circulo el diario PANORAMA (Anexo como 1), en fecha 04 de octubre de 2012 (<http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia3732.php>), logrando evidenciarse que al momento de transcurrir los hechos que me involucran en este procedimiento administrativo **NO SE CONTABA CON EL LUGAR CORRECTO E IDÓNEO COMO LO ES EL PARQUE DE ARMA**, lugar que cuenta con todas las normativas legales y convincente para resguardar el arma que me fue asignada para el cumplimiento de mis funciones, de igual manera y acotando el último aparte de la declaración del Funcionario o Funcionaria, por poseer la capacidad de conocer la normativa aplicable sobre el acontecimiento donde repercuten en bienes nacionales y propios, y de igual manera la integridad física de mi esposa y mi persona, actué de manera responsable y objetiva realizando el procedimiento debido en situaciones delictivas, como fue dar parte de lo sucedido a mis superiores y a los organismos competentes encargados en esa área, de la misma manera actuando de forma responsable al lograr manejar la situación pudiendo salir ileso de tan espeluznante acto. Cabe destacar que ya que no contaba con un lugar seguro para el resguardo del bien nacional y que el referido bien, constituía una herramienta necesaria para la comisión que estaba llevando a cabo para el momento en el estado Zulia, no tuve más opción que portarlo, mientras estuviese uniformado y plenamente identificado como funcionario policial, como en efecto me encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos, ya que hacía muy poco tiempo que culminaba mis labores y me dirigía a mi residencia. Aunado a esto cabe señalar que en ningún momento me expuse con la intención de provocar o coadyuvar a la pérdida del bien sino que permanecí resguardo dentro de mi vehículo particular como lo ratifica en su declaración el ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO, de fecha (05 de Marzo de 2012) protegiendo mi integridad física primeramente y la del equipo e indumentaria que portaba para el momento.

Así mismo es importante señalar que la doctrina y las normas legales no definen aún lo que debe considerarse como lugar o espacio seguro, sino que, por el contrario, fijan las condiciones o recaudos que debe cumplir o lo que se pudiese lograr determinar como un espacio óptimo, idóneo o adecuado; hasta el punto que encontrar alguna definición de **LUGAR SEGURO**, es casi imposible; definiendo en este contexto el portal The Free Dictionary, el término de "Lugar": como parte o punto de un espacio; seguida por la posición de Cabanella sobre el término "Seguro", define el autor como libre de peligro, exento de daño. Del mismo modo el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, en su artículo expone lo siguiente:

#### De las condiciones de seguridad e higiene

**Artículo 9.** Los cuerpos de policía contarán con espacios adecuados tales como: dormitorios, sanitarios, depósitos, parques de armas, salas de resguardo de evidencias, centros de detención y otros, que cumplan con condiciones de seguridad e higiene a fin de garantizar la dignidad de las personas

Con fundamento en las normativas antes señaladas, se infiere que ante la situación que involucraba la integridad física de mi esposa, mi persona y el tercero que se encontraba para el momento de los acontecimientos, en razón al conocimiento de las medidas y el actuar ante este tipo de circunstancia, la prioridad fue preservar la vida y evitar los daños físicos que del hecho se pudieran desprender, destacando que para el momento de lo ocurrido no se encontraba funcionando en el Estado Zulia el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en consecuencia a ello no existía un lugar óptimo o adecuado para resguardar los bienes nacionales, tal como si lo es, la estructura y el debido funcionamiento de un Parque de Armas.

Ahora bien, es importante de igual forma traer a colación lo destacado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en su artículo 45 respecto al almacenamiento de las armas orgánicas

**Artículo 45.** El almacenamiento de las armas orgánicas, partes, componentes y accesorios, por parte de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, debe hacerse en los parques o depósitos destinados para tal fin y acatando las normas de seguridad establecidas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Concátene a su vez con el artículo 3 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, titulado de las atribuciones comunes

**Artículo 39.** Son atribuciones comunes de los cuerpos de policía:

2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades.

Se destaca por medio del precepto legal que como servidor público, con el respectivo conocimiento al **Uso de la Fuerza Potencialmente Mortal**, y en base a la experiencia adquirida durante mis años de servicios, logre adoptar y mantener una conducta prudente, firme y apegada a la expresión de "Buen Padre de Familia" empleada en nuestro código civil. Adicionalmente, es de gran importancia acotar que la verificación de la responsabilidad en estudio implica en el ámbito sancionatorio que la persona autora sea la causante de la conducta tipificada como infracción, o, dicho en otros términos, que sólo puede ser responsable de una acción u omisión calificada de ilícita, quien la comete. Ello significa que en los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa, nadie podrá ser responsable por un hecho cometido por otra persona. Aquí se enlaza dentro del ámbito sancionador administrativo, las reglas generales del Derecho Penal, en particular, el principio de que la responsabilidad penal es personalísima y no puede transferirse. **La coacción administrativa para ser una coacción legítima ha de estar sometida a las mismas reglas de legalidad, que presiden todo el actuar administrativo, debe estar por ello presidida por el principio de legalidad que hace la coacción material una manifestación jurídica de la Administración y justicia en esta medida su utilización.** (Negrilla propia)

La fuente constitucional de la responsabilidad de los Servidores Públicos se encuentra en el artículo 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto señala: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley". Como se observa de la disposición reseñada, el ejercicio de una potestad pública acarreará responsabilidad individual (disciplinaria, administrativa, penal, civil) cuando, entre otros resultados, los actos ejecutados en ejercicio de esa potestad hayan transgredido las normas constitucionales y las Leyes; así pues, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario: "Se basa en las infracciones que, en criterio del órgano que la declare, hayan cometido personas encargadas de la Administración Pública" (Sentencia N. 1338 del 25 de junio de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).

Por todas las razones antes expuestas destaco que soy una persona honrada, con altos valores y principios, de gran solvencia moral y con una gran conducta intachable, tanto en mi entorno familiar, social y profesional, motivado al servicio del pueblo para el cual desempeño mi labor como Supervisor del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), siguiendo siempre y respetando lo consagrado en nuestra Carta Magna y las Leyes que rigen nuestro país, del mismo modo destaco que soy una persona apegada y cumplidora de los deberes, derechos y obligaciones como ciudadano integrante de esta sociedad.

#### DE LAS PRUEBAS

A) De las documentales:

Consigno mediante el siguiente escrito las pruebas documentales mediante copia simple, debido a que guardan estrecha relación y siendo pertinente para el caso administrativo que se me sigue, de manera que por medio de las mismas se puede valorar la conducta efectuada por mi persona, en razón a ello consigno lo conducente:

- 1) Denuncia N -12-0135-01668 de fecha 22 de febrero de 2012, efectuada en la Sub Delegación Maracaibo Tipo "A" del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
- 2) Transcripción de novedad en fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por Supervisor (CPNB) Angarita Carlos, jefe de turno de guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial.
- 3) Plancha de servicio de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales.
- 4) Memorandum suscrito por Comisionado (CPNB) Efraim Mejías, de fecha 20 de febrero de 2012, donde se evidencia mediante la misma la obligación del uso de uniforme policial con todos sus elementos, acompañado de copia de cédula de identidad y credencial que lo acreditan como funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- 5) Sean tomadas en cuenta las actas de entrevistas realizadas a los funcionarios Fagundez Raymond, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N V- 15.780.818, y al funcionario Jesús Alberto Navarro Álvarez, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N V- 16.608.135, tomadas por la Oficina de Control Posterior el día 10 de julio de 2014 y las mismas quedaron insertas en el referido expediente administrativo, esto como prueba de las razones por las cuales me encontraba uniformado para el momento y de la hora de haber culminado el referido día las labores habituales, que si bien ya habían culminado regresaba en un muy corto tiempo de las mismas.

E.2.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 03 de noviembre de 2014, que riel a los folios ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) y su vuelto, del expediente administrativo, se pronunció acerca de la admisión de las citas pruebas, en los siguientes términos:

"Por cuanto en esta misma fecha, estando dentro del lapso previsto en el artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 1 de su Reglamento, compareció el Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de Identidad N V- 14.006.853, a los fines de consignar escrito constante de diez (10) folios útiles y seis (6) anexos, mediante los cuales indica las pruebas que a su juicio considera le favorecen, en el Procedimiento

Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, que tramita esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° MPPRIJP-AI-PADR-011-2014; se acuerda agregarlos a los autos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 1, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, se pronuncia acerca de la admisión de las pruebas presentadas, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** En el escrito en referencia plantea una serie de argumentos que guardan relación con el fondo del asunto; razón por la cual, quien suscribe, los admite, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO:** El Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González consignó en copias simples, las siguientes pruebas documentales:

1. Denuncia N° 12-0135-01668 de fecha 22 de febrero de 2012, formulada por el precitado funcionario ante la Sub Delegación Maracaibo Tipo "A" del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
2. Transcripción de novedad de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por el Supervisor (CPNB) Carlos Angarita, Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).
3. Plancha de los Servicios de fecha 22 de febrero de 2012, emanada de la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales.
4. Memorandum S N° de fecha 20 de febrero, suscrito por el Comisionado (CPNB) Efraín Mejías.
5. Cédula de Identidad del Comisionado (CPNB) Efraín José Mejías Paracares.
6. Credencial del Comisionado (CPNB) Efraín José Mejías Paracares.

Al respecto, conviene precisar que si bien dentro del procedimiento administrativo sancionador las partes tienen derecho, a promover los medios probatorios necesarios para la defensa de sus derechos, y frente al cual debe existir una actitud que obliga a facilitar la admisión de las pruebas promovidas o propuestas; debe igualmente destacarse que, como fase previa a ello, debe verificarse que los medios de prueba promovidos efectivamente guarden las características de pertinencia respecto de los hechos que son objeto del debate y sobre los cuales existirá pronunciamiento en el acto administrativo definitivo.

De allí pues, que la pertinencia de la prueba, contempla la relación que el hecho a probar pueda tener con la materia objeto de pronunciamiento en el correspondiente acto administrativo; de tal manera que un medio de prueba deviene en **impertinente** en los casos en que los mismos no versen sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración en el procedimiento administrativo sancionador sustanciado a los efectos de determinar la responsabilidad del inculpaado.

De acuerdo a lo antes señalado, puede considerarse **impertinente** aquel medio de prueba promovido para demostrar un hecho que no se encuentre articulado con las circunstancias concretas objeto de investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Precisado lo anterior, el examen de la pertinencia o impertinencia de tal medio de prueba, supone un juicio realizado por el sustanciador de dicho procedimiento administrativo acerca de la relación entre el hecho que se pretende probar con el medio promovido, y el hecho articulado en la investigación formalizada, que es objeto de prueba.

Vistas las anteriores consideraciones, resulta oportuno indicar que las pruebas documentales señaladas en los ítems 1 al 4, quien suscribe, las admite y se reserva el pronunciamiento respecto de las mismas en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo. Asimismo, respecto a las referidas en los ítems 5 y 6, quien suscribe, no las admite, por ser éstas impertinentes, ya que no guardan relación con el hecho cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, en el Auto de inicio de la presente causa. (Negrillas nuestras).

**TERCERO:** Igualmente el presunto responsable hizo alusión a las pruebas testimoniales rendidas por los funcionarios Raymond Fagundez, y Jesús Alberto Navarro Álvarez, titulares de las Cédulas de Identidad números N° V-15.780.816 y N° V-16.608.135, respectivamente, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna.

En este sentido, debemos precisar que las citadas declaraciones refieren a los folios ciento veintinueve (129) al ciento treinta y cuatro (134) del expediente administrativo, motivo por el cual quien suscribe, las admite, y se reserva el pronunciamiento respecto de las mismas, en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento...

Vistos los alegatos y argumentos esgrimidos por el imputado, quien suscribe considera oportuno indicar que éstos ya fueron valorados en el presente Auto Decisorio, en el aparte D, titulado "DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS" (que comprende desde la página 28 hasta el párrafo 5 de la página 40) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado, en la presente causa, quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014. Y así se decide.

#### F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veinticinco (25) de noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios doscientos (200) al doscientos cinco (205) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-011-2014, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 19 de septiembre de 2014, al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, titular de la cédula de identidad N° V-14.006.853, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el desarrollo del acto oral y público, se le concedió el derecho de palabra al Supervisor (CPNB) Claudio Daniel Castillo González, ya identificado, a los fines de que efectuase los alegatos de defensa a su favor, quien estando presente expuso lo siguiente y cito:

"Primeramente debo darle gracias a Dios de estar aquí con ustedes, porque desde hace dos años y nueve meses, no pase a ser un número más en una estadística, y pude salir airoso de esa situación en la que me encontré, debo decir que, de los hechos que se me imputan, en cuanto a la negligencia o omisión que debí realizar, considero que no son ciertas, ya que si bien había finalizado mis labores de trabajo, como lo manifesté en los Informes respectivos, me encontraba completamente uniformado, ya que hacía poco tiempo que había finalizado mis labores, por esta razón decidí portar el armamento que me había sido asignado, tomando en cuenta, que para el momento en que se suscitaron los hechos, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, no se encontraba aún desplegado en el Estado Zulia, y por tal razón, no contaba con el lugar seguro e idóneo para el resguardo del armamento, como lo es un Parque de Armas, pese a esto, no tuve la intención ni me expuse en ningún momento, para ser víctima del robo del cual fui, tomando en cuenta que aún cuando estaba uniformado permanecí dentro de mi vehículo particular, del cual también fui víctima del robo, de esta manera, expongo estos alegatos, con el fin de que sean tomados en cuenta y en consideración por esta Oficina. Es todo." (Resaltado nuestro)

En este sentido, los argumentos y alegatos de defensa esgrimidos por el presunto responsable en el acto oral y público, ya fueron analizados en el presente Auto Decisorio (página 33, párrafos 1, 2 y 3 de la página 34; ítem 5 de la página 36, párrafos 1, 3 y 4 de la página 37).

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues imprudencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235; ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **Imprudencia**, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su **imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...** el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego; se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..." (Negritas nuestras).

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGCRYSNCF, los cuales establecen:

**"Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley; responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

**Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOGCRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOGCRYSNCF; el presunto responsable de tal actuación deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial PX5302B, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)** correspondiente a las Esposas Policiales Marca Cavim, Serial: 1185y la suma de **CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 171,52)** correspondiente al correaje policial completo, según consta en las copias certificadas de las Facturas N° J-CXC/40002738 y J-CXC/40003247, de fechas 22 de diciembre 2009 y 01 de junio de 2010 respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursantes a los folios veinticuatro (24), cuarenta y cinco (45), sesenta y uno (61) y setenta y cuatro (74), del expediente administrativo, así como, de la Orden de Compra N° 10-077 de fecha 10 de agosto de 2010, emanado de la Dirección de Gestión

Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cuarenta y ocho (48), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02)**, los cuales disponen lo siguiente:

**"Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

**Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOGCRYSNCF; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *iusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

**PRIMERO:** Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-14.006.853**, y con domicilio en la Urbanización Villa Delicia, Calle 52 con Avenida 15-G, Casa N° 15-G-04, Maracaibo, Estado Zulia, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9 mm, Serial PX5302B, y dos materiales y suministros concernientes a un correaje policial completo y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, la suma de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)** correspondiente a las esposas policiales N° 1185, y la suma de **CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 171,52)** correspondiente al correaje policial completo, según consta en las copias certificadas de las Facturas N° J-CXC/40002738 y J-CXC/40003247, de fechas 22 de diciembre 2009 y 01 de junio de 2010 respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursantes a los folios veinticuatro (24), cuarenta y cinco (45), sesenta y uno (61) y setenta y cuatro (74), del expediente administrativo, así como, de la Orden de Compra N° 10-077 de fecha 10 de agosto de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; que riela al folio cuarenta y ocho (48), del expediente administrativo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *iusdem*; se impone al Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.006.853**, **MULTA DE QUINIENTAS**

CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.), que representan la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera:

la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de 16 de febrero de 2012 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de la misma fecha.

**CUARTO:** Se le notifica al Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, más ocho (8) días de término de la distancia, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

**QUINTO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

**SEXTO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**SEPTIMO:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**OCTAVO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE**  
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna  
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 19 de enero de 2015

Mediante escrito consignado en fecha seis (06) de enero de 2015, por el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Urbanización Villa Dalicia, Calle 52 con Avenida 15-G, Casa N° 15-G-04, Maracaibo, Estado Zulia, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.006.853, actuando en nombre propio, interpuso en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra el Auto Decisorio de fecha dos (02) de diciembre de 2014, a través del cual quien suscribe, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, declaró la **Responsabilidad Administrativa** al prenombrado funcionario, en su condición de Supervisor del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014, que se detalla en el acto administrativo objeto del presente recurso, para decidir observa:

## I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Auto Decisorio recurrido fue dictado por el Director Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 105 y 106 en concordancia con los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración Interpuesto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 numeral 25 del citado Reglamento Interno.

## II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal Interno considera que en el Recurso que se decide, se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y fue interpuesto en tiempo útil.

## III. EL ACTO IMPUGNADO

Luego de analizar los documentos y actuaciones que constan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° **MPRIJP-AI-PADR-011-2014**, quien suscribe, sostuvo en el acto administrativo impugnado, que el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, comprometió su responsabilidad administrativa, por el hecho irregular que se resume a continuación:

Por haber actuado de manera imprudente en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, un corraje policial completo y un par de esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, cuya custodia le había sido confiada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 22 de febrero de 2012, siendo aproximadamente las 7:30 p.m., después de haber culminado con sus actividades policiales, tomó la decisión de llevar consigo toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), estando franco de servicio y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana **Milagros Andreina Olivares Zambrano**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.920.723, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, específicamente en la Avenida Principal (15-J) de la Urbanización el Naranjal, frente a las residencias la California, al lado de la línea de taxis Fátima, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, y alrededor de las 8:20 p.m., cuando estaba estacionado en el citado lugar, dentro de su vehículo, observó que arribó un automóvil, de donde presuntamente descendió un sujeto desconocido quien desenfundó un arma de fuego y lo apuntó, solicitándole que le entregara las llaves del vehículo, y al abrirle la puerta del automóvil, se percató que era funcionario policial al encontrarse debidamente uniformado, procediéndole a despojarlo del arma de reglamento, y de los dos materiales y suministros antes descritos, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en la custodia de las citadas prendas policiales; contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio de 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el **arma en un lugar seguro** (Folios 16, 26, 56 y 65). Ésta conducta trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

La conducta antes descrita se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **Imprudencia**.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso al recurrente de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción pecuniaria de **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de la misma fecha.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se le formuló reparo resarcitorio por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.175,02)**, en virtud del daño causado al patrimonio público.

## IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente alegó fundamentalmente los particulares que se exponen a continuación:

A) Que, "...De los hechos. (...) Es el caso que la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Determinación

de Responsabilidades, visto y recabado la documentación probatoria cursante en el expediente administrativo, logrando destacar en esta instancia la declaración emitida por mi persona mediante el acta de entrevista en fecha 13 de noviembre de 2013, así como también el acta de entrevista efectuada al ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO; denuncia realizada ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas signada como N° K-13-0135-01668, plancha de servicio de fecha 22 de febrero de 2012 emitida por la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, y diversos documentos que integran dicho expediente, los lleva a la conclusión de que existen indicios que presumiblemente comprometen mi responsabilidad para dictar el Auto de Inicio, ya que según el resultado de la Potestad Administrativa iniciada por la Dirección de Control Posterior identificada con las siguientes siglas N° POTEST, INV. 004-2014, lograron detectar una presunta irregularidad administrativa, relacionada al robo del cual fui víctima de mi arma de reglamento y demás indumentaria policial descrita anteriormente.

De manera que por medio del contentivo escrito: **Niego, rechazo, contradigo e impugno** el acto administrativo que lleva la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz por ser falso de toda falsedad, al señalar que el hecho precedentemente descrito es susceptible de generar responsabilidad administrativas, previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010. **Vista el contenido de las actas se logra precisar, comprobar y verificar que tanto mi esposa como mi persona fuimos víctimas del hampa que sucumben la estabilidad en diversos ámbitos a nuestro país, y para el cual desempeño funciones, para poder brindar un mejor y efectivo cumplimiento de mis labores dentro de la Organización policial al cual muy orgullosamente me encuentro adscrito. Así mismo, se puede constatar mediante lo contentivo en dicho expediente la veracidad y la responsabilidad asumida por mi parte al realizar los procedimientos conducentes para dar a conocer tanto a los órganos competentes, como a mis superiores lo acontecido esa noche, motivo por el cual, dicho acontecimiento no puede ser imputado ni sancionado a mi persona, ya que escapa de mi intencionalidad o voluntad sobre el hecho repercutido, pudiendo destacar que no solo se efectuó la pérdida de bienes nacionales sino que además, la pérdida de objetos personales de gran valor económico y sentimental.** (Negrilla nuestras).

**B) Que, "...Es importante destacar dentro de la narrativa como punto clave y de suma importancia, que al momento que sucedieron los hechos la conducta asumida por mi parte fue la de resguardar la integridad física, emocional y psicológica de mi esposa, mi persona y el tercero que se encontraba en el lugar de lo acontecido. Del mismo modo, que se puede apreciar dentro de mi declaración emitida en fecha (27 de Mayo de 2014) Oficina de Auditoría Interna, y del informe presentado en fecha (27 de Febrero de 2012) ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), así como también se desprende de la declaración del ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO, de fecha (05 de Marzo de 2012), la cual reza textualmente: "EL SEÑOR CASTILLO GONZÁLEZ CLAUDIO DANIEL LLEGO A BORDO DE SU CAMIONETA EN COMPAÑÍA DE SU ESPOSA Y DESDE ALLÍ ME DIJO QUE LE PREPARARA (02) DOS PANES"... lo cual indica que me encontraba dentro de mi vehículo particular, en un lugar transitado, con alumbrado público y cerca de mi lugar de residencia, por lo que la previsión de resguardar los bienes nacionales siempre fueron objetadas como punto importante, logrando destacar que para ser responsable se hace necesario tener el calificativo de ser culpable: definida dentro este contexto en el diccionario jurídico del autor Cabanella como, autor de mala acción."**

**C) Que, "...De igual manera es importante destacar, que en el expediente administrativo reposa en el folio sesenta y nueve (79) el lineamiento emitido por la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana al cual establece lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...". De igual manera recalca la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Determinación de Responsabilidad en su expediente administrativo, que se encuentra en la obligación de destacar el compromiso adquirido al momento de aceptar el cargo de funcionario policial la responsabilidad que se asume y que se evidencia en Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de equipos para la actuación policial), cursante en su folio veintiséis (26), y del cual se extrae lo siguiente:**

#### **DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARÍA**

El funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respecto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

En el caso de marras y en criterio para mi defensa es importante destacar que para el momento de los hechos, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana no se encontraba en el ejercicio de su completo funcionamiento en el Estado Zulia, reseñando en esta parte la nota informativa que circulo el diario PANORAMA (Anexo como 1), en fecha 04 de octubre de 2012 (<http://www.panoramacom.ve/portal/app/push/noticia37329.php>), logrando evidenciarse que al momento de transcurrir los hechos que me involucran en este procedimiento administrativo **NO SE CONTABA CON EL LUGAR CORRECTO E IDÓNEO COMO LO ES EL PARQUE DE ARMA**, lugar que cuenta con todas las normativas legales y convincentes para resguardar el arma que me fue asignada para el cumplimiento de mis funciones, de igual manera y acotando el último aparte de la declaración del Funcionario o Funcionaria, por poseer la capacidad de conocer la normativa aplicable sobre el acontecimiento donde repercutió en bienes nacionales y propios, y de igual manera la

integridad física de mi esposa y mi persona, actué de manera responsable y objetiva realizando el procedimiento debido en situaciones delictivas, como fue dar parte de lo sucedido a mis superiores y a los organismos competentes encargados en esa área, de la misma manera actuando de forma responsable al lograr manejar la situación pudiendo salir ileso de tan espeluznante acto.

Cabe destacar que ya que no contaba con un lugar seguro para el resguardo del bien nacional y que el referido bien, constituía una herramienta necesaria para la comisión que estaba llevando a cabo para el momento en el estado Zulia, no tuve más opción que portarlo mientras estuviese uniformado y plenamente identificado como funcionario policial, como en efecto me encontraba para el momento que ocurrieron los hechos ya que hacía muy poco tiempo que culminaba mis labores y me dirigía a mi residencia. Aunado a esto cabe señalar que en ningún momento me expuse con la intención de provocar o coadyuvar a la pérdida del bien sino que permanecí resguardado dentro de mi vehículo particular como lo ratifica en su declaración el ciudadano PALMAR PALMAR ASTOLFO, de fecha (05 de Marzo de 2012) protegiendo mi integridad física primeramente y la del equipo e indumentaria que portaba para el momento.

Así mismo es importante señalar que la doctrina y las normas legales no definen aún lo que debe considerarse como lugar o espacio seguro, sino que por el contrario, fijan las condiciones o recaudos que debe cumplir o lo que se pudiese lograr determinar como un espacio óptimo, idóneo o adecuado; hasta el punto que encontrar alguna definición de **LUGAR SEGURO**, es casi imposible; definiendo en este contexto al portal: The Free Dictionary, el termino de "Lugar": como parte o punto de un espacio; seguida por la posición de Cabanella sobre el término "Seguro", define el autor como libre de peligro, exento de daño. Del mismo modo el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, en su artículo 9 expone lo siguiente:

#### **De las condiciones de seguridad e higiene**

**Artículo 9.** Los cuerpos de policía contarán con espacios adecuados tales como: dormitorios, sanitarios, depósitos, parques de armas, salas de resguardo de evidencias, centros de detención y otros, que cumplan con condiciones de seguridad e higiene a fin de garantizar la dignidad de las personas

Con fundamento en las normativas antes señaladas, se infiere que ante la situación que involucra la integridad física de mi esposa, mi persona" y el tercero que se encontraba para el momento de los acontecimientos, en razón al conocimiento de las medidas y el actuar ante este tipo de circunstancia, la prioridad fue preservar la vida y evitar los daños físicos que del hecho se pudieran desprender, destacando que para el momento de lo ocurrido no se encontraba funcionando en el Estado Zulia el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en consecuencia a ello no existía un lugar óptimo o adecuado para resguardar los bienes nacionales, tal como si lo es, la estructura y el debido funcionamiento de un Parque de Armas.

**D) Que, "...Ahora bien, es importante de igual forma traer a colación lo destacado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en su artículo 45 respecto al almacenamiento de las armas orgánicas**

**Artículo 45.** El almacenamiento de las armas orgánicas, partes, componentes y accesorios, por parte de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, debe hacerse en los parques o depósitos destinados para tal fin y acatando las normas de seguridad establecidas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Concatena a su vez con el artículo 39 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, titulado de las atribuciones comunes

**Artículo 39.** Son atribuciones comunes de los cuerpos de policía:

2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades.

Se destaca por medio del precepto legal que como servidor público, con el respectivo conocimiento al **Uso de la Fuerza Potencialmente Mortal**, y en base a la experiencia adquirida durante mis años de servicios, logre adoptar y mantener una conducta prudente, firme y apagada a la expresión de "Buen Padre de Familia" empleada en nuestro código civil. Adicionalmente, es de gran importancia acotar que la verificación de la responsabilidad en estudio implica en el ámbito sancionatorio que la persona autora sea la causante de la conducta tipificada como infracción, o, dicho en otros términos, que sólo puede ser responsable de una acción u omisión calificada de ilícita, quien la comete. Ello significa que en los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa, nadie podrá ser responsable por un hecho cometido por otra persona. Aquí se enlaza dentro del ámbito sancionador administrativo, las reglas generales del Derecho Penal, en particular, el principio de que la responsabilidad penal es personalísima y no puede transferirse. **La coacción administrativa para ser una coacción legítima ha de estar sometida a las mismas reglas de legalidad, que presiden todo el actuar administrativo, debe estar por ello presidida por el principio de legalidad que hace la coacción material una manifestación jurídica de la Administración y justicia en esta medida su utilización,** (Negrilla propia)

La fuente constitucional de la responsabilidad de los Servidores Públicos se encuentra en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto señala: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley". Como se observa de la disposición reseñada, el ejercicio de una

potestad pública acarreará responsabilidad individual (disciplinaria, administrativa, penal, civil) cuando, entre otros resultados, los actos ejecutados en ejercicio de esa potestad hayan transgredido las normas constitucionales y las Leyes; así pues, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario: "Se basa en las infracciones que, en criterio del órgano que la declare, hayan cometido personas encargadas de la Administración Pública" (Sentencia N° 1338 del 25 de junio de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).

E) Que, "...Es de hacer notar que nunca tuve una conducta impropia al llevar conmigo mi arma de reglamento haciendo muy poco tiempo de haber terminado mis labores rutinarias, estando aun uniformado correctamente inclusive, razones por las cuales portaba para el momento el arma considerando el lugar más seguro para resguardar el bien mi propia custodia y porte. Razones por las cuales la administración no puede considerar ni determinar que tuve una conducta negligente ni que actué con desidia o que actuara imprudentemente ya que nunca deje mi arma en un lugar inseguro, sino que siempre la mantuve bajo custodia.

F) Que, "...Por todas las razones antes expuestas destaco que soy una persona honrada, con altos valores y principios, de gran solvencia moral y con una gran conducta intachable, tanto en mi entorno familiar, social y profesional, motivado al servicio del pueblo para el cual desempeño mi labor como Supervisor del Cuerpo Policial Nacional Bolivariana (CPNB), siguiendo siempre y respetando lo consagrado en nuestra Carta Magna y las Leyes que rigen nuestro país, del mismo modo destaco que soy una persona apegada y cumplidora de los deberes, derechos y obligaciones como ciudadano integrante de esta sociedad."

G) Finalmente, con fundamento en lo expuesto el recurrente solicita "...Por las razones expuestas y la motivación jurídica invocada, solicito respetuosamente al Director Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz, admita el presente Recurso de Reconsideración y así mismo declare mediante auto motivado el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES contenidas en el expediente administrativo, a tenor de lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Debido a que no existen suficientes elementos de convicción para sancionarme administrativamente..."

#### V. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Analizado el expediente del caso y visto los alegatos formulados por el recurrente, quien suscribe pasa a decidir, en los términos siguientes:

En cuanto a los argumentos indicados en literal "A", referidos a que el recurrente fue víctima del hampa conjuntamente con su esposa, así como la responsabilidad que asumió al realizar los procedimientos conducentes para dar a conocer lo acontecido a los órganos competentes, cuyo fin era de que no se le imputara ni sancionara por dicho acontecimiento; al respecto quien suscribe, considera oportuno reiterar lo expuesto en el acto administrativo recurrido, en el sentido que lo cuestionado en la presente causa, no fue el robo en sí de un bien público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B, un correaje policial completo y un par de esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, sino la conducta desplegada por el recurrente, para el resguardo de los mismos, tomando en cuenta que el motivo que originó esta declaratoria de responsabilidad administrativa y sus consecuencias jurídicas, fue haber actuado de manera imprudente en la preservación y salvaguarda de las citadas prendas policiales, toda vez que demostró falta de prudencia, de precaución o previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, al decidir llevarlos consigo estando franco de servicio y debidamente uniformado, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa, en un puesto de comida rápida ubicado en la vía pública, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa (robo), conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro. (Folios 16, 26, 56 y 65).

En consecuencia, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se colige que los alegatos sostenidos por el recurrente, en cuanto a que fue víctima del hampa conjuntamente con su esposa, así como la responsabilidad que asumió al realizar los procedimientos conducentes para dar a conocer lo acontecido a los órganos competentes, resultan improcedentes. Y así se decide.

Con respecto a los alegatos esgrimidos en el literal "B", referidos a que el recurrente se encontraba dentro de su vehículo particular, en un lugar transitable, con alumbrado público y cerca de su lugar de residencia, tal como se evidencia en su declaración de fecha 27 de mayo de 2014, rendida ante la Oficina de Auditoría Interna, así como, en el informe de fecha 27 de febrero de 2012, y en el acta de entrevista de fecha 05 de marzo de 2012 rendida por ciudadano **Palmar Palmar Astolfo**; en tal sentido quien suscribe, considera oportuno indicar, que el impugnante lejos de desvirtuar el hecho irregular que originó su declaratoria de responsabilidad administrativa y sus consecuencias jurídicas, lo confirma y convalida su actuar imprudente, toda vez que admitió, que para el momento de la ocurrencia del hecho, se encontraba realizando una diligencia de índole personal, en compañía de su esposa la ciudadana **Milagros Andreina Olivares Zambrano**, en un puesto de comida rápida ubicado en una vía pública, motivo por el cual no se justificaba que portara toda su dotación policial, estando franco de servicio y debidamente uniformado; situaciones de las que se puede inferir que el recurrente se expuso a ser víctima del hampa (robo), al no tener la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado de las citadas prendas policiales, omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad

con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro. (Folios 16, 26, 56 y 65).

Por las razones expuestas, se desestiman estos alegatos. Y así se decide.

En lo que atañe a los alegatos señalados en el literal "C", relacionados con el lineamiento emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; al respecto es necesario reiterar lo expuesto en el acto administrativo recurrido, en el cual se indicó que si bien es cierto, que el recurrente estaba autorizado para portar el arma de reglamento cuando no se hallaba ejerciendo la función policial, es decir, franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo contempla el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, (Folios, 16, 26, 56 y 65), debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, y donde además se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, en la que se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro.

En este orden, en relación al argumento referidos a la inexistencia de un lugar correcto e idóneo como lo es el parque de armas en la sede policial, en este sentido quien suscribe, considera necesario destacar que, el recurrente no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, al alegar que no se contaba con el lugar correcto e idóneo como lo es el parque de armas, lugar que cuenta con todas las normativas legales y convincentes para resguardar el arma que le fue asignada, puesto que ratificamos que el hecho cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno fue la conducta asumida por el precitado funcionario en el cuidado y uso de un bien público correspondiente a un Arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX5302B; un correaje policial completo y un par de

Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1185, que le habían sido asignados por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el cumplimiento de la función policial, toda vez, que se comportó con falta de precaución, previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de los mismos; al decidir llevarlos consigo estando franco de servicio y debidamente uniformado para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente ingerir alimentos en compañía de su esposa la ciudadana **Milagros Andreina Olivares Zambrano**, en un puesto de comida rápida ubicado en una vía pública, situación en la que se expuso a ser víctima del hampa (robo); omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010 y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro. (Folios 16, 26, 56 y 65).

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos. Y así se decide.

En cuanto a las normativas invocadas por el recurrente en el literal "D", referidas a los artículos 45 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones y el 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía; en este sentido quien suscribe conviene reiterar lo expuesto en el acto administrativo recurrido, en el cual se indicó que las citadas normas no guardan relación con el hecho irregular que originó su declaratoria de responsabilidad y sus consecuencias jurídicas, y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en la presente causa; razón por la cual, quien suscribe las desestima. Y así se declara.

De igual manera el recurrente invocó a su favor, el contenido del artículo 139 Constitucional, que lejos de favorecer al impugnante, esta norma ratifica su actuar imprudente, toda vez que esta disposición es la base de la responsabilidad de los servidores públicos, que surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, razón por la cual, quien suscribe la desestima. Y así se declara.

Con respecto a los argumentos indicados en el literal "E", referidos a que nunca tuvo una conducta impropia al decidir llevar consigo su arma de reglamento al culminar sus labores rutinaria y aunado a ello estando debidamente uniformado; en este sentido quien suscribe, considera oportuno ratificar, que el recurrente lejos de desvirtuar su actuar imprudente, conducta que originó su declaratoria de responsabilidad administrativa y sus consecuencias jurídicas, la confirma y la convalida, toda vez que admitió, que para el momento de la ocurrencia del hecho irregular, portaba toda su dotación policial estando franco de servicio y debidamente uniformado, motivo por el cual quien aquí decide, los desestima. Y así se decide.

En cuanto a los alegatos expuestos por el recurrente en el literal "F", relativos a que es una persona honrada con altos valores y principios, de gran solvencia moral y una conducta intachable, quien suscribe conviene reiterar lo señalado en el acto administrativo recurrido, en el cual se indicó que dichos argumentos no guardaban relación con el hecho irregular que originó su declaratoria de responsabilidad y sus consecuencias jurídicas, y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en la presente causa; por tal razón se desestiman los alegatos esgrimidos por el recurrente. Y así se declara.

#### VII. DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores

y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO**:

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Supervisor (CPNB) **Claudio Daniel Castillo González**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.006.853**, en contra del **Auto Decisorio** pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014 y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha dos (02) de diciembre de 2014, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se le formuló **REPARO RESARCITORIO** y se le impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese **Acto Administrativo**, y aquí se dan por reproducidos.

**SEGUNDO:** Se ratifica en todas sus partes la Decisión la recurrida.

**TERCERO:** Notifíquese de la presente decisión al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra el **Auto Decisorio** pronunciado por este Órgano de Control Fiscal el veinticinco (25) de noviembre de 2014 y consignado por escrito en el expediente el dos (02) de diciembre de 2014, podrá ejercer el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los **SEIS (6)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

**CUARTO:** Visto que con la Decisión del Recurso de Reconsideración queda firme en sede administrativa el **Auto Decisorio** pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno el veinticinco (25) de noviembre de 2014, y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha dos (02) de diciembre de 2014, procédase a la ejecución de la misma, en consecuencia remítase un ejemplar a la Contraloría General de la República, Secretaría del Consejo de Ministros, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y a la Fiscalía General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

**ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE**  
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.181 de fecha 07 de Mayo de 2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

**AVISO OFICIAL**

Por cuanto en la Resolución Nº 148 de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.570 de esa misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2015, se incurrió en el siguiente error material cuando se indica **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS**, siendo lo correcto **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMAS**.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

**DM/Nº 148 Caracas, 29 de diciembre de 2014.**  
**204º, 155º y 16º**

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2015, conformada por los funcionarios responsables de Unidades Administradoras, que se señalan a continuación:

**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL**

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CODIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL	CUENTADANTE NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
Oficina de Administración y Servicios	01309	Miguel Eliezer Bermúdez Pedroza	14.547.140

**UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMAS**

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	CODIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL	CUENTADANTE NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
Zona Educativa Ampzonas Coordinación Zonal	10001	Milagros Yasaima Echenique Infante	10.923.907
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002	Rubén Darío Nuñez Brito	4.944.183
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003	Isleyer Josefina Rivas	9.595.934
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004	Leonardo José Alvarado Cabrera	12.611.998
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005	María Soledad Melo	10.564.088
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006	Brizeldo Coromoto Quiñónez Velásquez	8.525.551
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007	Mary Elena Machado Carraquel	11.240.227
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008	Marisol Nodas Castillo	6.445.598
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009	Amadis Coromoto Lina Hernández	8.545.198
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010	Jacqueline Pérez	6.905.004
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011	Santa del Milagro Gómez de Chirinos	5.292.215
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012	Pedro Santiago Valdivia Castro	9.526.135
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013	Mirna Teresa Vies de Álvarez	4.378.155
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014	Olga Margarita Escalona de Marquina	9.023.059
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015	William José Oropeza Vagas	13.600.348
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016	Carmen Dayamira Martínez de Ruiz	4.035.153
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017	Noris Mariela Soto Fernández	6.841.776
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018	Victor Ramón Ramírez Lucena	3.864.404
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019	Carlos Alberto Díaz González	5.707.193
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020	Vilma Esperanza Vivas Vargas	10.162.441
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021	Loengri José Matheus Pérez	16.535.742
Zona Educativa Vargas Coordinación Zonal	10022	Irianda Margarita Rodríguez García	7.881.460
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023	Maura Ismenia Betancourt Petit	7.559.696
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024	Antonio Rafael Castellón Gutiérrez	1.176.799

Comuníquese y publíquese,

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 234  
 204º y 165º

Municipio Libertador, 22 de Enero del Año 2015.

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívase original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS** IPSS N.: 24717, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **89, TOMO -16-A REGISTRO MERCANTIL V (GÓP. 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** según Planilla RM No. , Banco No. Per **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MAURICIO ROGER GIRROTTOLA RUSSO, C.I: V-11.734.748**. Abogado Revisor: **HECTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ**

Registrador Mercantil V  
 FDO. Abogado ZACHENKA LÓPEZ GILANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**CORPORACION BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A**  
 Número de expediente: 224-26683  
 CONST

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA  
CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.**

Yo, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.611.477, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, según consta en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento decido que se procede a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.308 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014, la cual se registra por el presente documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Estatutaria de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**TÍTULO I**

**ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A." y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El objeto principal de la Sociedad Anónima es la actividad comercial directamente o mediante alianzas estratégicas, sociedades, consorcios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan la conformación de una red de comercialización y distribución, importación, compra y venta, de materiales, equipos para la construcción en general, herramientas, puertas, ventanas, techos, agregados, cemento, yeso, cal, pinturas, esmaltes, acrílicos, artículos de ferreterías, cerámicas, artículos de madera; así como, la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción, todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la normativa legal que rige la materia y de la política socialista del Estado venezolano, específicamente en el desarrollo y cumplimiento de las metas de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

**CLÁUSULA TERCERA.** La Sociedad Anónima "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", en cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa e indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto, y realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley, y deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, como órgano de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación.

**CLÁUSULA CUARTA.** La Sociedad Anónima "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", tiene su domicilio en el Edificio Vencemos, piso 3, Calle Londres, las Mercedes, Caracas, Venezuela, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción, y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA QUINTA.** La duración de la "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", será de cien (100) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de

Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser disuelta anticipadamente a juicio del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, o prorrogada su duración antes del vencimiento del término, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

**CAPÍTULO II**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**CLÁUSULA SEXTA.** El capital social de la Sociedad Anónima "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", es de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** La empresa "CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A.", en su condición de empresa matriz, será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan al Estado venezolano, en las sociedades mercantiles que a futuro proponga la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, previo cumplimiento de los trámites legales al efecto, y cuyo objeto esté vinculado a cualquiera de las actividades previstas en la Cláusula Segunda de la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA NOVENA.** El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de una nueva suscripción o parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** La reducción total del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos, cada acción otorga a su propietario un voto en la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuenta auditados y el balance general de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellido, razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Solo se reputará como accionista de la Sociedad Anónima a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto a la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad Anónima no estará obligado inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando este se ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

## TÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Anónima y, sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras, se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes o en el cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representan por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión; así como, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por los menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con cinco (05) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifique como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considera que no existe quorum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quorum para la constitución de la Asamblea, será convocada una nueva dentro de los cinco (05) días siguientes a la que debió celebrarse, indicando la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurren a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes en la Asamblea.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aun aquellos no expresados en la convocatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad Anónima, su fusión con otra; la venta, o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representan y, de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes en la misma oportunidad de celebración de tal reunión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas circulará entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades.

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual

se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

- b) Conocer y aprobar la creación de filiales de la Sociedad Anónima y de empresas creadas por estas; así como, para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas, previo cumplimiento de los trámites legales al efecto.
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- d) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima antes vinculados.
- e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal, y demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantías que se establezcan.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima.
- i) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.
- k) Establecer y cerrar oficinas, agencias o domicilios especiales y nombrar corresponsales en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción.
- l) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- m) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- n) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.
- o) Nombrar y Remover el Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora de la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, Estado de Ganancias y Pérdidas y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor; así como, al Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Dichos miembros antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a los resultados de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

De igual manera, visto que la "CORPORACION BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A" tiene una función estratégica en el desarrollo y cumplimiento de las metas de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, el Presidente o Presidenta de la Corporación, siempre será el Presidente o Presidenta de la Fundación Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** El Presidente o Presidenta y los Directores y Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la Sociedad Anónima vinculada a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.** La Junta Directiva se reunirá cuando la convóque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico, acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad se considerará constituida la Junta Directiva con el quorum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de dos (02) de sus miembros. A falta de quorum, la reunión quedará diferida para el segundo (02) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto de Presidente o Presidenta será dirimente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constaran el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adaptados al respecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.** Las actas circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los cinco (05) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones del acta constitutiva-estatutaria que consideren necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y, evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Supervisar las actividades de la Sociedad Anónima, filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la compañía; así como, la jubilación de su personal y de las Sociedad Anónima filiales o entes filiales.
- j) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- k) Presentar a la Asamblea de Accionistas los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Sociedad Anónima.
- l) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- m) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- n) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- o) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, el balance general anual, el estado de ganancias y pérdidas, la memoria explicativa; así como, los documentos que sean pertinentes con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- p) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como, la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- q) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- r) Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a Treinta y Cinco Mil Unidades Tributarias (35.000 U.T.).

- s) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que les confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar las letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajos u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Elegir y remover al secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.

m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

n) Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto no exceda del equivalente a treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve unidades tributarias (34.999 U.T.).

#### CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.** Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de este y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase y especie: oponer y contestar excepciones y reconveniciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citado, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derechos; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar correspondientes recibos, documentos o comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve (34.999) Unidades Tributarias. Los apoderados judiciales, podrán sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

#### CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** La Sociedad Anónima tendrá un Secretario Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aun vencido el lapso para el cual sea designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.** Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones de Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.
- Elaborar las Actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden que fueron adoptadas las decisiones correspondientes haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los libros de actas de Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva.

d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.

e) Inscribir y participar en el registro mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad Anónima y que conforme a ley deben ser inscritos o participados.

f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

#### TÍTULO III DE LA UNIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.** La Sociedad Anónima contará con una unidad de auditoría interna, cuya titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

#### TÍTULO IV DEL COMISARIO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará la falta temporal y absoluta de este. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** El comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y las funciones que le señale el Código de Comercio.

#### TÍTULO V DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** La CORPORACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, S.A., creará la Oficina de Bienes Públicos, la cual

será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Corporación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los mismos.

La Oficina de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los bienes de la Corporación, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Oficina tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y su Reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

#### TÍTULO VI DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.** La Sociedad Anónima contará con una oficina de atención al ciudadano, cuyo funcionamiento será regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

#### TÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.** La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contador Público colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.** El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la circunscripción judicial correspondiente y culminará el 31 de Diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el balance general que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posee la Sociedad Anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho balance General, con el fin de que este elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos, deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Una vez aprobado el balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si estos se decretasen, se creará, además un fondo de reserva para el desarrollo social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Las utilidades liquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser asignadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad. La Asamblea de Accionistas dispondrá que dichas utilidades, total o parcialmente, sean reinvertidas en programas y proyectos de inversión social, atendiendo a las directrices que disponga la Comisión Central de Planificación de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

#### TÍTULO VIII DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA.** El Presidente de la República en caso de supresión y liquidación de la Sociedad Anónima, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

#### TÍTULO IX AVISOS Y NOTIFICACIONES

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA.** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepagado en cualquiera de sus modalidades fax o correo electrónico.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la oficina de correos.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA.** Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos que se identifican a continuación: Edificio Vencemos, Piso 6, Calle Londres, Las Mercedes, Caracas.

#### TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA.** De conformidad con la Cláusula Veésima Séptima del presente documento, La Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

**Presidente de la Junta Directiva:** ciudadano Manuel Quevedo Fernández, titular de la cédula de identidad V-9.705.800, en calidad de encargado.

**Directores Principales:** ciudadanos

- 1) Américo Alex Mata Garcia, titular de la cédula de identidad V-12.711.021;
- 2) Saúl Guillermo José Ameliach Orta, titular de la cédula de identidad V-7.107.576;
- 3) Erling Perkins Rojas Castillo, titular de la cédula de identidad V-6.182.496;
- 4) Ángel Jesús Moreno Gudíño, titular de la cédula de identidad V-7.249.822;

**Directores Suplentes:** ciudadanos

- 1) Rodolfo Enrique Jiménez Jiménez, titular de la cédula de identidad V-11.380.972;
- 2) Florencio Carballo Aquino, titular de la cédula de identidad V-12.296.508;
- 3) Asnoldo Prieto Chacin, titular de la cédula de identidad V-5.682.889;
- 4) Wally Jesús Blanco Baquero, titular de la cédula de identidad V-8.965.381.

Comisario: Lic. Jonel Andrés Monsalve Ramos, titular de la cédula de identidad V-16.660.395, e inscrito en el C.P.C. bajo la matrícula 72.628.

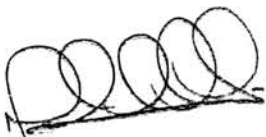
#### TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA.** Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público, disposiciones

establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA.** Se autoriza al ciudadano **Maurizio Roger Cirrottola Russo**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.734.740, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva-Estatutaria, ante la correspondiente oficina de registro mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los libros de rigor, sus sellados y transcripción así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

**CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEPTIMA.** Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el Decreto N° 1.388 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

V- 5.611.477

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 012-2015  
CARACAS 05 DE FEBRERO DE 2015

Años 204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **WILLIAM JOSÉ MEJÍA GALLARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.242.173, como **DIRECTOR GENERAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORGANIZACIÓN A PROGRAMAS ESTRATEGICOS Y ARTICULACIONES CON MISIONES Y GRANDES MISIONES SOCIALES** con carácter de **ENCARGADO**, adscrito al **DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNAL Y SOCIAL** de este Ministerio, a partir del día 23 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.** Conforme lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,



ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha Reimpreso por fallas en el original y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCMS N° 014-2015. CARACAS 11 DE FEBRERO DE 2015 Años 204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **OSCAR MANFREDO VICENTE FANYI GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.046.274 como **DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO COMUNAL** con carácter de **ENCARGADO**, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL** de este Ministerio, a partir del 21 de enero 2015.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha. Reimpreso por fallas en el original y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010/15

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65, 78, numerales 13 y 19 y el artículo 120, numeral 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte fue creado mediante Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (FUNDAEXAR) fue creada mediante Decreto Presidencial N° 4.741, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.502, de fecha 17 de agosto de 2006; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte mediante Decreto N° 1.228, de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014.

### RESUELVE

Primero: Se designa a la ciudadana **BLANCA ISABEL GÓMEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V-14.037.611, Presidenta Encargada de la Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (FUNDAEXAR).

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2015, doscientos cuatro años de la Independencia (204°), ciento cincuenta y cinco años (154°) de la Federación y décimo quinto año (15°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.



**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**  
Ministro del Poder Popular para el Deporte  
Designación que consta en el Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014  
Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 09/01/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 006

Caracas, 18 de Febrero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Se designa al ciudadano **YIMMYS ADOLFO RODRÍGUEZ MONTIEL**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.586.816, como **DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE PENÍNSULA, DESIERTOS Y AGUAS** de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**Ejecutivo Nacional**  
**Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 007

Caracas, 18 de Febrero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en

el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Se designa a la ciudadana **MARISELA COROMOTO GONZÁLEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.860.989, como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DEL DELTA, CAÑOS Y MANGLARES**, de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**Por el Ejecutivo Nacional**  
**Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de febrero de 2015  
204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN N° 03/2015

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-19.652.691, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **EVELIN COROMOTO LEON**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.188.772, como **Directora Estatal** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Barinas.

**Artículo 2:** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Barinas.
- 2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente

con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 3:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se deja sin efecto la Resolución N° 018/2014 de fecha 23 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.463 de fecha 29 de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014.

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de febrero de 2015  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 185

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

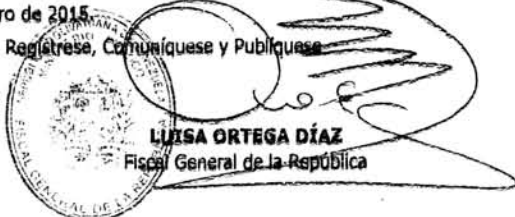
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ASTHERMAN ROJAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.681.208, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**, adscrito a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Coordinador de las Unidades Administradoras Desconcentradas, adscrito a la citada Dirección General Administrativa.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de febrero de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150121-0019  
Caracas, 21 de enero de 2015  
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

### CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 007/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Carabobo.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0007/15	Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Carabobo.	Julio César Pérez Torrealba	11.273.556

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

### UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00038	Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Carabobo.	Julio César Pérez Torrealba	11.273.556

Resolución dictada a los veintiún (21) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150206-0031  
Caracas, 06 de febrero de 2015  
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el

Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0028/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Falcón, en calidad de Encargado

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0028/15	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Falcón (E).	<b>JOHNNATHAN JOSUE NARANJO</b>	15.095.107

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

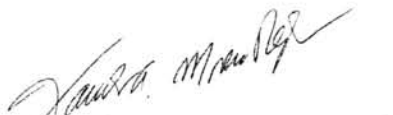
**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00042	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Falcón (E).	<b>JOHNNATHAN JOSUE NARANJO</b>	15.095.107

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 150206-0032**  
**Caracas, 06 de febrero de 2015**  
**204º y 155º**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0031/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Monagas, en calidad de Encargado

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0031/15	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Monagas (E).	<b>WILMER JESÚS NARVAEZ</b>	10.308.736

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00015	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Monagas (E).	<b>WILMER JESÚS NARVAEZ</b>	10.308.736

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 150206-0033**  
**Caracas, 06 de febrero de 2015**  
**204º y 155º**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0029/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Lara, en calidad de Encargado

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0029/15	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Lara (E).	<b>LOHENGRI NIÑO</b>	10.148.923

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

## UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00044	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Lara (E).	LOHENGRI NIÑO	10.148.923

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150206-0034  
Caracas, 06 de febrero de 2015  
204º y 155º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

## CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

## CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0035/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Trujillo, en calidad de Encargada

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0035/15	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Trujillo (E).	MARIANA MEDINA	14.416.581

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:


## UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00021	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Trujillo (E).	MARIANA MEDINA	14.416.581

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150206-0035  
Caracas, 06 de febrero de 2015  
204º y 155º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

## CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

## CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0033/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa, en calidad de Encargada

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0033/15	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa (E).	MARÍA LINEROS	22.676.340

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:


## UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00018	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa (E).	MARÍA LINEROS	22.676.340

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150206-0036  
Caracas, 06 de febrero de 2015  
204º y 155º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0037/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0037/15	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Delta Amacuro (E).	<b>DELIS BASTARDO</b>	11.211.720

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:


**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00041	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Delta Amacuro (E).	<b>DELIS BASTARDO</b>	11.211.720

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 150206-0037**  
**Caracas, 06 de febrero de 2015**  
**204° y 155°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0039/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Miranda, en calidad de titular..

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0039/15	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Miranda.	<b>JASMIN ENID JAIMES NUÑEZ</b>	6.426.396

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00014	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Miranda.	<b>JASMIN ENID JAIMES NUÑEZ</b>	6.426.396

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN No. 150206-0038**  
**Caracas, 06 de febrero de 2015**  
**204° y 155°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0048/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital, en calidad de titular.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0048/15	Directora de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital.	<b>NURAMY GUTIERREZ</b>	5.017.553

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00031	Directora de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital.	<b>NURAMY GUTIERREZ</b>	5.017.553

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V Número 40.603

Caracas, miércoles 18 de febrero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-063

**TAREK WILLIAMS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **Zaida Elena Alvarado Sira**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.214.928**, como Directora de Secretaría, en calidad de encargada, a partir del día 01 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-066

**TAREK WILLIAMS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **Corina Milagros Lago Duarte**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.836.928**, como Defensora Delegada del estado Cojedes, a partir del día 13 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
DEFENSOR DEL PUEBLO